

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley relativa al impuesto que deben tributar las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos para adquirir terrenos destinados a embalses.—Página 1418.

Otra concediendo un suplemento de crédito de 5.833,31 pesetas al figurado en el vigente presupuesto del Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer al Delegado especial del Gobierno en Mahón su sueldo de 10.000 pesetas durante los siete últimos meses del ejercicio en curso.—Página 1418.

Ministerio de Fomento.

Ley disponiendo se agrupen en una Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, dependiente de este Ministerio, todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y sus productos, con excepción de los que desarrolla el Cuerpo de Veterinaria militar.—Página 1419.

Ministerio de la Guerra.

Decreto acordando la presentación a las Cortes de un proyecto de ley disponiendo constituyan una entidad mercantil denominada "Consorcio de Industrias militares", la Fábrica Nacional de Toledo, de Artillería de Sevilla, Pirotecnia militar de Sevilla, Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada, de Pólvoras de Murcia, de Armas portátiles de Oviedo y de Cañones de Trubia.—Páginas 1419 a 1421.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que la Maestranza permanente de los arsenales constituya en lo sucesivo el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios

técnicos de los arsenales con las categorías y divisas que se indican.—Páginas 4121 y 1422.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. Pablo Cases y Ruiz del Arbol ostente, en lugar de cesante, la condición de excedente de la plantilla integrada por los funcionarios de las suprimidas Juntas de Patronatos de Madrid y Barcelona.—Página 1422.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando el Tribunal para los exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante, que han de celebrarse en las Comandancias de Marina de Cádiz, Barcelona y Bilbao, durante el primer semestre del año próximo venidero.—Páginas 1422 y 1423.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a funciones del Instituto Técnico de Farmacobiología.—Páginas 1423 y 1424.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Gregorio Fraile Ramírez Conserje del Monasterio del Paular, provincia de Madrid.—Página 1424.

Otra ídem a D. Mariano Gómez y Nadal Conserje del Castillo de Sagunto y del Museo anejo al mismo.—Página 1424.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 1424.

Otras relativas a la adquisición de mesas bancos bipersonales con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 1424 y 1425.

Ministerio de Fomento.

Orden condonando los derechos de

almacenaje y paralización de material, con sus recargos, devengados durante los días 12 al 19 de Octubre próximo pasado, en las estaciones de Granada.—Página 1425.

Otra disponiendo se entienda en el sentido que se indica la unificación a que alude el artículo 1.º del Decreto de 20 de Noviembre (GACETA del 21), relativo a servicios Veterinarios.—Páginas 1425 y 1426.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden dejando sin efecto la de 24 de Octubre último que mandó constituir una Sección de patronos y empleados dentro del Comité paritario de Construcciones Navales de El Ferrol.—Página 1426.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales obreros del Comité paritario de Transportes mecánicos de Sevilla.—Página 1426.

Otra ídem id id. del Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Sevilla.—Página 1426.

Otra ídem id id. del Comité paritario de Tranvías de Vigo.—Página 1426.

Otra disponiendo que en lo sucesivo se componga de los Vocales que se indica el Comité paritario de Ladrilleros, de Barcelona.—Páginas 1426 y 1427.

Ministerio de Economía Nacional.

Orden disponiendo quede modificada en la forma que se indica la de 18 de Julio del año actual (GACETA del 3 de Agosto) relativa a las condiciones en que se había de hacer el suministro de aceite de orujo a los industriales jaboneros.—Página 1427.

Otra aceptando a D. Juan Pradilla de Osma la dimisión del cargo de Profesor encargado de la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 1427.

Otra disponiendo se proceda a la provisión de cinco plazas de Inspectores generales Consejeros y tres de Inspectores generales agregados al Consejo de Industria, y que se celebre el concurso-oposición para pro-

veer la plaza de Secretario del referido Consejo de Industria.—Página 1428.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando haber sido depositado en la Secretaría general de la Sociedad de Naciones el instrumento de ratificación por el Presidente del Comité Central Ejecutivo de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, del Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda y Protocolo.—Página 1428.

Anunciando haberse depositado en los Archivos de la Confederación Suiza los instrumentos de ratificación por Rumania de los Convenios para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos de campaña y trato de prisioneros de guerra.—Página 1428.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de tarjetas militares de identidad

entregadas al personal que se indica durante los meses de Marzo, Abril y Mayo del corriente año.—Página 1429.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber paber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.—Página 1437.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Aprobando la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Madrid.—Página 1439.

Dirección general de Sanidad.—Rectificación a la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Orense, publicada en la GACETA DE MADRID del 31 de Mayo del corriente año.—Página 1439.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Colocando en el Escalafón a los funcionarios que se indican en el puesto que ocupaban a la fecha de la cesantía de los mismos.—Página 1439. Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Ins-

titulo Nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 1440.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que los estudios de los tres cursos del Preparatorio del nuevo Plan, puedan efectuarse por los alumnos del Magisterio primario en enseñanza oficial o libre.—Página 1440.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando concurso para la provisión de las vacantes de Ingeniero que se indican.—Página 1440.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Industria.—Anunciando a concurso la provisión en propiedad de cinco plazas de Inspectores generales Consejeros y tres de Inspectores generales agregados al Consejo de Industria.—Página 1440.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 1.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los actos y contratos que se realicen u otorguen por las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos para adquirir terrenos destinados a embalses, ateniéndose a los respectivos proyectos, tributarán por el número 25 de la tarifa del impuesto de Derechos reales que se refiere a la expropiación forzosa de terrenos con destino a obras, en virtud de concesiones administrativas no reversibles, aun cuando en equivalencia del valor de los bienes expropiados se entreguen otros inmuebles a los propietarios desposeídos. Por tanto, no constituirá acto sujeto al impuesto de Derechos reales la adquisición por los propietarios expropiados de los bienes inmuebles que por las Empresas concesionarias se les entreguen en equivalencia o como permuta de aquellos de que fueron desposeídos.

Artículo 2.º Se declaran exentos del referido impuesto los contratos que las Empresas concesionarias de aprovechamientos hidroeléctricos hagan para adquirir inmuebles con el exclusivo objeto de transmitirlos a los propietarios expropiados para realización de las obras

de embalses en equivalencia de los bienes a que esa expropiación afecte.

Artículo 3.º Para obtener los beneficios tributarios a que se refieren los precedentes artículos, será indispensable que en los documentos mediante los cuales se efectúe la adquisición de inmuebles por las referidas Empresas concesionarias y su transmisión a los propietarios expropiados, se haga constar de modo inequívoco que una y otra se realizan únicamente para sustituir por aquéllos los inmuebles que fueron objeto de expropiación para ejecutar las obras de embalse. Si no llegara a transmitirse a los propietarios expropiados alguna finca de las adquiridas con tal destino, las Empresas habrán de satisfacer el impuesto correspondiente con un recargo de 10 por 100, sin que en ningún caso el pago del tributo pueda diferirse por un período superior al invertido en la construcción del embalse dentro de cuyo perímetro estén comprendidos los inmuebles expropiados correspondientes a aquellos otros que se compraron con el fin de entregarlos en sustitución a los propietarios respectivos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 5.833,31 pesetas al figurado en el capítulo 9.º, "Administración provincial.—Personal", artículo 1.º, "Gobiernos civiles, Delegaciones, Sanatorios y Estaciones sanitarias", concepto "Delegaciones especiales del Gobierno.—Mahón.—Un Delegado", del vigente presupuesto de gastos de la sección 6.º, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer al referido funcionario el sueldo anual de 10.000 pesetas, durante los siete últimos meses del ejercicio en curso.

Artículo 2.º El importe del citado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir,

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE FOMENTO

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación, mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y de sus productos, que actualmente están dispersos en los Ministerios de Instrucción pública, Gobernación, Economía y Guerra, con la única excepción de los que desarrolla en este último el Cuerpo de Veterinaria militar, se agruparán en una Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias dependiente del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Estos servicios se distribuirán en tres Secciones, que se titularán: de Enseñanza Veterinaria y Labor Social; de Fomento Pecuario, Investigación y Contratación, y de Higiene y Sanidad Veterinaria, al frente de cada una de las cuales figurará como Jefe un Inspector general veterinario.

Artículo 3.º Para atender a las necesidades de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, se transferirán al Ministerio de Fomento los créditos existentes para tal fin en los otros Ministerios de que se traspasan los servicios, sin que la nueva organización pueda suponer aumento alguno de gastos dentro del actual presupuesto.

Artículo 4.º En el Ministerio de la Gobernación habrá una Sección de Higiene Alimenticia dependiente de la Dirección general de Sanidad y un Ngociado de Enlace entre dicha Dirección y la de Ganadería, las cuales redactarán, de común acuerdo, la propuesta de la reglamentación para el funcionamiento de tales servicios y para el régimen profiláctico de las zoonosis transmisibles al hombre, que ha de promulgar la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrará una Comisión que, en el plazo máximo de treinta días, redacte un Reglamento de servicios de la Dirección general de Ganadería Industrias Pecuarias, partiendo de los diversos Reglamentos actuales para articular la distribución y des-

arrollo de sus tres Secciones en un solo cuerpo de doctrina.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo estatuido en los precedentes artículos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dos de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

El Gobierno de la República acuerda la presentación a las Cortes de un proyecto de Ley disponiendo que con sujeción al Código de Comercio y a los presentes Estatutos, la Fábrica Nacional de Toledo, de Artillería de Sevilla, Pirotecnia Militar de Sevilla, Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, de Pólvoras de Murcia, de Armas Portátiles de Oviedo y Cañones de Trubia, constituyan una entidad mercantil denominada Consorcio de Industrias Militares.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Uno de los problemas más interesantes de la organización militar es, sin género de duda, el que se relaciona con los establecimientos fabriles que tiene actualmente a su cargo el Ejército. Dotados de modernos elementos de fabricación, no son suficientes las necesidades normales del mismo para mantener en plena producción y constante evolución de procedimientos, cual precisa a los intereses nacionales, las diversas fábricas militares; lo que unido a la relativa semejanza de gran parte de su elaboración o el interesar ésta a un mismo comprador; la simultaneidad de gestiones comerciales y de propaganda; las dificultades para llegar a un estudio completo de mercados, y por último, las que se han de ofrecer para lograr un intercambio de productos cuando el posible comprador sea un Estado extranjero (fórmula comercial cada vez más probable en las actuales circunstancias mundiales), son razones que abonan sobre la convenien-

cia de una acción comercial conjunta de estas fábricas del Estado y revestirlas de la personalidad, atribuciones y facilidades administrativas necesarias para que puedan tener una vida autónoma.

Para lograrlo conviene, desde luego, centralizar la gestión comercial de estos establecimientos fabriles nacionales en una Delegación, que tomará a su cargo todas las gestiones de estudio de mercados y ventas, exhibiciones de muestrario y propaganda, contra muestras, logro de contratos de fabricación de productos, etc., para realizar esta labor con una unidad de acción, reducción de gastos, competencia y máximo interés para poder obtener mayores utilidades.

Esta transformación ha de permitir a las fábricas una eficiencia mayor, procurando atender con sus propios recursos a todos sus gastos y necesidades, constituyendo en tiempo de paz escuelas de instrucción de la industria civil movilizable, dejando de ser en lo posible una carga para el Estado, y al mismo tiempo evitarán omisiones lesivas para la economía nacional, ya que la industria particular no produce artículos determinados, que han de ser importados del extranjero, con grave daño para nuestra economía.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por él, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y a los presentes Estatutos, la Fábrica Nacional de Toledo, de Artillería de Sevilla, Pirotecnia Militar de Sevilla, Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada, de Pólvoras de Murcia, de Armas Portátiles de Oviedo y de Cañones de Trubia, constituirán una entidad mercantil denominada Consorcio de Industrias Militares.

Artículo 2.º El Consorcio de Industrias Militares tendrá su domicilio legal en Madrid. El Consejo de Administración podrá establecer delegaciones en España y en el extranjero.

Artículo 3.º El Consorcio de Industrias Militares tiene por fin la explotación y fomento de las fábricas enumeradas en el artículo 1.º, bien construyendo material de guerra para el Estado español o países extranjeros, bien con cualquier otro género de fabricación adecuada a sus instalaciones.

Artículo 4.º Para los fines enumerados en el artículo anterior, el Consorcio de Industrias Militares podrá:

a) Ejecutar en cualquiera de sus establecimientos o contratar en otros los

trabajos de todas clases que le fueran encomendados.

b) Tomar a su cargo por sí o en participación con otras entidades, la ejecución de toda clase de trabajos pertenecientes a sus fines e interesarse en cualquier operación industrial, administrativa o comercial relacionada con la producción a que actualmente se dedica.

c) Contratar, previa autorización del Gobierno, empréstitos, garantizados con los productos de la explotación de las fábricas, asistiéndole los que correspondan a material de guerra encargado por el Estado y siempre que el importe líquido de tales empréstitos se dedique a mejora de establecimientos.

d) Girar y descontar letras u otros documentos de timbre y, en general, hacer cuantas operaciones comerciales sean inherentes a sus fines o necesarias para su desenvolvimiento.

Artículo 5.º Constituye el capital social del Consorcio de Industrias Militares el que resulte de valorar los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado en las fábricas enumeradas en el artículo 1.º

Artículo 6.º El Estado consignará en los Presupuestos generales una subvención de un millón de pesetas durante doce años. Sobre esta subvención y sobre el valor de los inmuebles que constituyan el capital del Consorcio, podrá levantarse un empréstito para formar el capital de explotación.

Artículo 7.º La administración y gobierno del Consorcio de Industrias Militares estará a cargo de un Consejo responsable, dependiente del Ministerio de la Guerra.

Artículo 8.º El Consejo de Administración se compondrá de un representante de cada uno de los establecimientos fabriles enumerados en el artículo primero, de un representante de cada uno de los Ministerios de la Guerra, Marina y Economía. Será Vocal Interventor del Consejo un Delegado de la Intervención general del Estado.

El representante de cada uno de los establecimientos fabriles será designado por la Junta facultativa de cada uno de ellos. Los representantes de los Ministerios, así como el Delegado de la Intervención general, será designado por el Ministro de la Guerra, a propuesta de los Ministros titulares de los respectivos Departamentos.

Artículo 9.º Será Presidente del Consejo de Administración el Ministro de la Guerra o un delegado suyo libremente designado.

Artículo 10. El Consejo elegirá en su seno un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 11. El Consejo se reunirá

siempre que su Presidente lo convoque o cuando lo soliciten tres de sus Vocales. Las sesiones del Consejo se celebrarán en Madrid, salvo que circunstancias especiales obliguen a celebrar alguna en cualquiera de los establecimientos fabriles dependientes del Consorcio. En ningún caso la convocatoria se hará con menos de ocho días de antelación. Todos los Consejeros pueden emitir su voto por escrito. También pueden hacerse representar por otro Consejero. Para la validez de la deliberación del Consejo es necesaria la presencia de cinco Consejeros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. De todas las sesiones se levantará acta, que suscribirá el Presidente y el Secretario.

Artículo 12. Un Reglamento expreso determinará la retribución perteneciente a los Consejeros.

Artículo 13. El Presidente del Consejo de Administración será el Ordenador general de pagos respecto del presupuesto del Consorcio, después de aprobado por el Consejo. Los Directores Gerentes de las fábricas serán ordenadores especiales respecto de los pagos que hayan de realizarse exclusivamente por razón de los gastos de personal y de entretenimiento en cuanto estuviesen ya autorizados por el Consejo.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo de Administración:

1.º Dirigir el Consorcio de Industrias Militares trazando sus planes y normas de gobierno y administración, organizando los servicios y dictando los Reglamentos necesarios; fijar los gastos generales de administración; crear las dependencias que estime necesarias; reformarlas o suprimirlas; otorgar al personal los sueldos, gratificaciones o recompensas extraordinarias que procedan; acordar la participación en los beneficios sociales cuando sea oportuno, así como los auxilios, donativos o subvenciones en beneficio de los obreros.

2.º Ostentar la representación jurídica del Consorcio y ejecutar todos sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar total o parcialmente estas facultades en uno o varios individuos de su seno o en uno o varios funcionarios del Consorcio.

3.º Podrá celebrar y autorizar toda clase de contratos, y singularmente los de fabricación y venta de productos de las fábricas incluidas en el Consorcio; enajenar en subasta o por permuta, a cuenta de material nuevo, el material de desecho que hubiera en sus

establecimientos. En este caso se enviará con quince días de antelación al Ministerio de la Guerra relación valorada del material que se enajena. El producto de la venta de este material habrá de emplearse precisamente en adquirir material nuevo para las fábricas, sin que en ningún caso pueda considerarse como beneficio.

4.º Nombrar los representantes, apoderados, Juntas, comisionados, corresponsales y banqueros que haya de tener la Sociedad.

5.º Acordar y realizar las operaciones de crédito y otras que exijan los fines sociales y determinar la colocación y empleo de los fondos disponibles.

6.º Aprobar, con vista a las propuestas de los Directores gerentes de las fábricas, los planes de explotación y los proyectos de presupuestos de productos y gastos que en definitiva hayan de ser sometidos a la aprobación por el Ministerio de la Guerra.

7.º Proponer al Ministro de la Guerra la organización y plantilla del personal técnico y administrativo de las fábricas y sus anejos y el nombramiento del personal directivo y de los empleados y disponer por sí o por delegación reglamentaria todo lo referente al personal obrero. Los empleados de la plantilla técnica se tomarán de las diferentes carreras del Estado. Sus servicios se considerarán como servicios al Estado y continuarán perteneciendo a sus respectivos escalafones, en los que tendrán la consideración de empleados en activo. Cobrarán su sueldo con imputación al crédito del presupuesto del Ministerio correspondiente, según del Cuerpo a que pertenezcan, y su importe se considerará como gasto de las fábricas, que será reintegrado al Tesoro.

8.º Separar del servicio de las fábricas al personal de las mismas. Cuando se trate de personal de plantilla técnica, el funcionario que fuere separado de ella volverá al Cuerpo de su procedencia.

9.º Hacerse cargo de todos los productos e ingresos de los establecimientos fabriles del Consorcio y atender a todos los gastos y cargas de los mismos, incluso obras nuevas y planteamiento de nuevas industrias.

10. Fijar el precio de venta sobre la base del precio de costo incluidos los gastos generales y un tanto por ciento en concepto de beneficio industrial.

11. Aprobar los contratos que podrán celebrarse por documento público o privado, mediante subasta o concurso o por administración, a juicio del Consejo. En todos estos casos, si el Ve-

cal del Consejo representante de la Intervención general del Estado, disiente, deberá oírse al Interventor general. En todo proyecto de contrato, cuyo importe exceda de 250.000 pesetas, el informe del Consejo de Administración que reúna las dos terceras partes de sus votos y, entre ellos, el del Vocal Interventor sustituirá al del Consejo de Estado a que se refiere la ley de Contabilidad, elevándose el contrato para su aprobación al Ministro de la Guerra. En caso de que no se reúna aquel número de votos o disienta el Vocal Interventor, deberá oírse al Interventor general y al Consejo de Estado.

12. Disponer los gastos o adquisición de primeras materias de elaboración, que serán satisfechos con cargo a los fondos propios del Consorcio.

13. Aprobar provisionalmente los balances, cuentas y Memorias, redactando las actas y otorgando los documentos necesarios.

14. Disponer lo necesario para la emisión de acciones y obligaciones; expedir resguardos provisionales y títulos definitivos de las mismas; proponer al Ministro de la Guerra el pago de los dividendos, intereses y amortizaciones correspondientes; negociar dichas acciones y obligaciones y proceder a su cancelación como correspondiese.

15. Proponer al Ministro de la Guerra la resolución de las dudas que ocurran en inteligencia de estos Estatutos, constituyendo tales acuerdos del Consejo parte integrante de los Estatutos mientras el Ministro no decida lo contrario.

Artículo 15. El Consejo podrá nombrar de su seno una Comisión ejecutiva, delegando en ella todas las facultades que estime convenientes.

Podrá delegar especialmente en la Comisión ejecutiva o en una sola persona las facultades siguientes:

1.º La Gerencia de la Sociedad y la ejecución de los acuerdos del Consejo.

2.º La correspondencia y la firma social, excepto en los casos especialmente atribuidos al Presidente del Consejo de Administración.

3.º La imposición de todos los servicios del Consorcio y la representación del mismo en todos los actos judiciales.

Artículo 16. La contabilidad del Consorcio se llevará con arreglo a lo determinado en el Código de Comercio para Sociedades.

Artículo 17. La cuenta de ingresos y gastos deberá formularse por meses para su aprobación provisional por el Consejo de Administración, remitiéndola al Ministerio de la Guerra para su publicación en la GACETA DE MADRID. En la segunda quincena del mes de Enero de cada año se formará un balance general, comprensivo de todas las cuentas de la Sociedad durante el ejercicio cerrado en 31 de Diciembre anterior. El balance, las cuentas, el dictamen de los revisores y las Memorias de las operaciones realizadas durante el ejercicio se someterán por el Consejo de Administración al Ministerio de la Guerra para su examen y aprobación, remitiéndole posteriormente al Tribunal de Cuentas.

Artículo 18. De los productos de cada ejercicio se deducirán con los gastos generales e impuestos de todas clases las amortizaciones y reservas para obtener el beneficio líquido de la explotación. El Reglamento de esta Ley determinará la parte de beneficio que haya de distribuirse entre el Consejo de Administración, el personal directivo y técnico y el personal obrero de los establecimientos del Consorcio.

El personal directivo y técnico de los establecimientos del Consorcio percibirá la parte que le corresponda en los beneficios industriales en concepto de gratificación, substituyendo a la

que hoy percibe como gratificación de industria.

En ningún caso el Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Administración del Consorcio de Industrias Militares, podrá percibir participación alguna en los beneficios del mismo.

El remanente que se obtenga después de aplicados los beneficios a que se refiere el párrafo anterior pertenece al Estado en concepto de recursos eventuales del Tesoro.

Madrid, primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

La Maestranza de los Arsenales de la Armada fué declarada permanente y organizada por Real decreto de 7 de Agosto de 1930, concediéndose a sus dos Secciones facultades y derechos que guardan relación con los concedidos a los que antes eran Cuerpos subalternos de la Armada. Estos últimos han sido reorganizados recientemente, concediéndoseles mejoras justificadas; equitativo es conceder a la Maestranza, militarizada, que tan meritorios servicios presta, las que de justicia le son debidas.

Por todo lo expuesto, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Maestranza permanente de los Arsenales constituirá en lo sucesivo el Cuerpo de Auxiliares de los Servicios técnicos de los Arsenales, con las categorías y divisas siguientes.

DE NOMINACION ACTUAL	DE NOMINACION EN LO SUCESIVO	EQUIPARACION	DIVISAS
Maestro Mayor..... Delineador Mayor.....	Auxiliar Mayor de 1. ^a	Graduado de Teniente de navio	Un zuncho de 5 m/m. de ancho en la bocamanga.
Primer Maestro..... Primer Delineador.....	Auxiliar Mayor de 2. ^a	Graduado de Alférez de navio	Dos zunchos de 2,5 m/m. de ancho en la bocamanga.
Segundo Maestro..... Segundo Delineador.....	Auxiliar primero de 1. ^a ...	Graduado de Alférez de fragata.....	Un zuncho de 2,5 m/m. de ancho en la bocamanga.
Capataces	Auxiliar primero.....	Suboficial	Tres galones verticales de 14 m/m. de ancho en la bocamanga.
Operarios de primera..... Revistadores.....	Auxiliar segundo	Suboficial	Dos galones verticales de 14 m/m. de ancho en la bocamanga.
Operarios de segunda..... Operarios de tercera..... Escribientes	Auxiliar tercero.....	Suboficial	Un galón vertical de 14 m/m. de ancho en la bocamanga.

El emblema de los Maestros y Operarios consistirá en dos martillos cruzados entrelazados con un ancla vertical. El de los Delineadores será el mismo, sustituyendo los dos martillos por una "D". El de los Revistadores y Escribientes será también el mismo, sustituyendo los dos martillos por una "R" y una "E", respectivamente. Los emblemas serán ostentados en todos los casos en el cuello de la americana, siendo el capote ruso la prenda de abrigo reglamentaria.

Los Segundos Maestros con más de cinco años de servicios como tales Maestros obtendrán la graduación de Alférez de fragata.

Los uniformes de los que ostenten graduación de Oficial serán los mismos que los de los graduados de los Cuerpos Auxiliares sobre fondo ce-este.

Artículo 2.º Continuando con los mismos sueldos y aumentos de sueldo actuales, mientras no se consigne cantidad expresa en presupuesto, tendrá este Cuerpo los mismos derechos y consideraciones que los Cuerpos Auxiliares de la Armada.

Artículo 3.º Los Escribientes y revistadores podrán alcanzar el empleo de Auxiliar primero, creándose, al redactar las plantillas a que se refiere el artículo 7.º, el número de los indispensables en los distintos empleos, según las necesidades del servicio.

Artículo 4.º Todo el personal de este Cuerpo tendrá derecho a ingreso en la Asociación Benéfica de los Cuerpos Auxiliares de la Armada, previo el abono de las cuotas que a propuesta de la citada Asociación se aprueben.

Artículo 5.º Los retiros y pensiones se ajustarán a las mismas disposicio-

nes que para los Cuerpos Auxiliares de la Armada.

Artículo 6.º Las vacantes que se produzcan en las diferentes categorías, desde Auxiliar segundo inclusive hasta Auxiliar mayor de primera, se cubrirán por oposición entre los del empleo inmediato inferior y los equiparados a estos empleos que del Estado han pasado al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval. Las vacantes de Auxiliar tercero se cubrirán por oposición entre los aprendices, pudiéndose determinar en el Reglamento la reserva de algunas vacantes para el ingreso por libre oposición entre los operarios procedentes de la industria privada.

Artículo 7.º Con la mayor urgencia se procederá a la redacción de un nuevo Reglamento, así como al estudio de las nuevas plantillas de este Cuerpo. En él se determinará la forma de ingreso de los aprendices en el Cuerpo una vez extinguidos los actuales, y la forma de reclutar estos aprendices con las debidas garantías.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Marina.

JOSÉ GIRAL PEREIRA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sra.: Examinada la reclamación formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de

20 de Mayo último por D. Pablo Cases y Ruiz del Arbol, funcionario procedente de la suprimida Junta de Patronato de las Prisiones de Madrid, destinado a continuar sus servicios a la Dirección general del Ramo por Real orden de 1.º de Enero de 1923 y declarado cesante por otras de 1.º y 29 de Julio de 1924,

Este Ministerio, por delegación del Consejo de Ministros y de conformidad con la propuesta de la Comisión designada con arreglo al artículo 3.º de dicho Decreto de 20 de Mayo próximo pasado, ha acordado declarar, en consecuencia de lo resuelto por sentencia del Tribunal Supremo fecha 30 de Mayo de 1925, que dicho señor Cases ostenta, en vez de cesante, la condición de excedente de la plantilla integrada por los funcionarios de las suprimidas Juntas de Patronato de Madrid y Barcelona, con opción, como tal excedente, a ocupar plaza en la misma si llega a solicitar su reingreso y existe vacante de su anterior categoría o en la que pueda ser colocado en comisión hasta que ocurra aquélla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señora Directora general de Prisiones.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el próximo día 2 de Enero, en la Dirección local de Navegación de Cádiz, los exámenes para Capitanes y Pilo-

los de la Marina mercante, correspondientes al primer semestre del año próximo, y cuyos actos habrán de celebrarse en las tres Comandancias de Marina de Cádiz, Barcelona y Bilbao, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante, aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1919 (D. O. núm. 119 y GACETA núm. 139, de 19 del mismo mes), con las modificaciones introducidas por las Reales órdenes de 3 de Abril de 1925 (D. O. núm. 80 y GACETA número 95, de 5 del mismo mes y año), Real orden de 25 de Octubre de 1929 (*Diario Oficial* núm. 238) y Real orden de 8 de Octubre de 1930 (*Diario Oficial* núm. 232).

El Gobierno de la República se ha servido disponer que en los tres puertos primeramente citados, o sea Cádiz, Barcelona y Bilbao, el Tribunal examinador lo constituya el personal siguiente:

Presidente, el Capitán de fragata D. Félix Bastarreche y Díez de Bulnes, nombrado por Orden de 13 de Agosto de 1931 (D. O. núm. 161).

Secretario, el Capitán de corbeta D. Salvador Matos y Sestelo, nombrado por Orden de 20 de Noviembre de 1931 (D. O. núm. 264).

Vocales: Por los Capitanes y por no haberse puesto éstos de acuerdo en momento oportuno, por el Director general, que asumió las facultades de la Junta Consultiva, el Capitán de la Marina mercante D. Manuel Ferreiro Gómez; por los Navieros, el Capitán de la Marina mercante D. Pedro Goizolzarri y Arambalza.

Este Tribunal actuará en las siguientes fechas:

En Cádiz, el 2 de Enero próximo; en Barcelona, el 15 del mismo mes, y el 10 de Febrero en Bilbao; ateniéndose para la celebración de estos exámenes a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Octubre de 1928 (*Diario Oficial* núm. 232).

Esta comisión del servicio será indemnizable para el Presidente y Secretario, con derecho a las dietas reglamentarias con arreglo a su categoría, y para los Capitanes de la Marina mercante, Vocales de dicho Tribunal con la categoría de Oficial, por un plazo máximo de tres meses, conforme a lo determinado en el vigente Reglamento de dietas y viáticos, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1924 (D. O. núm. 145) y Real orden de 17 de Febrero de 1924 (*Diario Oficial* núm. 44), con cargo al presupuesto del ramo, y asimismo el derecho a los emolumentos, a razón de 20 y 25 pesetas que concedió el pun-

to 11 de la Real orden de 12 de Mayo de 1919, con cargo a los fondos que se recauden por derechos de examen.

Los ya aprobados en convocatorias anteriores en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes, presentarán los justificantes de prácticas, diarios de navegación y cuadernos de cálculos, para ser revisados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el artículo 29 (transitorio) del citado Reglamento.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

JOSE GIRAL

Señores Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas; Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena; Intendente general de Marina; Comandantes de Marina de Cádiz, Barcelona y Bilbao; Presidente de la Junta de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.—Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Para que cumpla debidamente su función el Instituto Técnico de Farmacobiología, es imprescindible la comprobación sistemática de todos los lotes nuevos importados o fabricados en España, de productos susceptibles de ser valorados por métodos químicos o biológicos que puedan garantizar la actividad terapéutica o profiláctica de aquéllos, así como la inocuidad de su aplicación.

La experiencia ha demostrado que para la realización práctica de esta finalidad es preciso modificar las disposiciones vigentes sobre toma de muestras a que se refiere la base 7.ª del proyecto de bases para la organización y reglamentación de las funciones y servicios del Instituto Técnico de Comprobación, hoy de Farmacobiología. Por esto en el capítulo VI del Reglamento del Instituto Técnico de Farmacobiología, publicado en 3 de Junio del corriente año, muy posterior al proyecto de bases, ya se señala que serán sometidos a la comprobación todos los lotes nuevos de medicamentos y que a este fin se dictarán las disposiciones necesarias para la mejor realización práctica de este extremo.

Teniendo presente lo que antecede, Este Ministerio, a propuesta de la Junta Técnica del Instituto de Farma-

cobiología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán objeto de examen en el Instituto Técnico de Farmacobiología todos los lotes nuevos importados o fabricados en España de los productos siguientes:

- Sueros terapéuticos.
 - Anatoxinas.
 - Vacunas microbianas.
 - Vacunas antivariolísticas.
 - Filtrados bacterianos.
 - Bacteriófagos.
 - Tuberculinas.
 - Maleinas.
 - Fermentos lácticos.
 - Antígenos y demás elementos de serodiagnósticos.
 - Virus inmunizantes (Virus de la peste porcina, etc.).
 - Preparado de arseno-benzol.
 - Preparados de glándula tiroidea.
 - Adrenalina (suprarrenalina, epinefrina, etc.).
 - Preparados hipofisarios (lóbulo anterior y posterior).
 - Insulina.
 - Preparados inductores del estro (folliculinas, estrina, etc.).
 - Cuerpos digitálicos (preparados de digital, estrofantó, escila, etc.).
 - Preparados de cornezuelo de centeno.
 - Preparados de helecho macho y de aceite de quenopodio.
 - Vitaminas.
- 2.º Los Institutos o Laboratorios productores remitirán al Instituto Técnico de Farmacobiología, para su comprobación, tres muestras de todo lote nuevo de los preparados anteriormente relacionados acompañados de una hoja en la que conste:
- a) Clase del producto.
 - b) Número de elaboración del lote.
 - c) Fecha de obtención.
 - d) Cantidad elaborada.
 - e) Medio de conservación y proporción de éste.
 - f) Valor dado al producto (expresión en unidades, cantidad de principio activo, actividad con respecto al standar, etc., según los casos).
 - g) Prueba biológica o química empleada para la determinación del dato anterior.
 - h) En casos especiales como el de preparados para cuya elaboración se hayan empleado varios antígenos (por ejemplo sueros polivalentes) se enumerarán aquéllos.
- 3.º Las casas importadoras de productos biológicos u opoterápicos extranjeros comprendidos en la relación expresada, quedan igualmente obligadas a la remisión de tres muestras en las condiciones antedichas, de cuantos lotes nuevos reciban.

4.º No podrán entregarse al comercio ninguno de los productos anteriormente mencionados hasta tanto que el Instituto de Farmacobiología haya dictaminado sobre las muestras enviadas.

5.º El Instituto Técnico de Farmacobiología procederá al examen de las muestras en el plazo más breve posible. Cuando el resultado sea favorable, lo comunicará directamente a la entidad interesada autorizando la libre venta del producto. En el caso contrario emitirá el oportuno informe ante la Dirección de Sanidad para que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

6.º No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Instituto Técnico de Farmacobiología podrá recoger muestras en el comercio, en los Institutos, Laboratorios o depósitos, en cualquier momento que lo estime conveniente.

7.º Todos los envases de productos biológicos u opoterápicos, nacionales y extranjeros, además de las indicaciones que, según las disposiciones vigentes, deben consignar en sus cubiertas, deberán llevar en sitio bien visible el número del lote a que correspondan.

8.º En los análisis que corresponde efectuar en la Sección de Química, continúan en vigor las bases aprobadas por Real orden de 9 de Julio de 1927.

La toma de muestras, su análisis, la interpretación de las discordancias entre la fórmula declarada y comprobada analíticamente y la garantía de los propietarios, seguirán, por tanto, interpretándose y aplicándose como hasta la fecha.

9.º Los elaboradores de preparados, sea cualesquiera su naturaleza, destinados al tratamiento de la tuberculosis, lepra, diabetes y neoplasias, además de cumplir los requisitos vigentes, acompañarán informes experimentales o clínicos demostrativos de su eficacia.

10. En ningún caso podrán utilizarse los dictámenes del Instituto Técnico de Farmacobiología como reclamo para la venta, quedando prohibida terminantemente toda alusión en este sentido.

La presente Orden entrará en vigor desde la fecha de su publicación en la GACETA.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus facultades y previa autorización de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, ha acordado nombrar Conserje del Monasterio del Pualar, provincia de Madrid, con carácter interino y sueldo anual de 1.250 pesetas, a D. Gregorio Fraile Ramírez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus facultades y previa autorización de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, ha acordado nombrar Conserje del Castillo de Sagunto y del Museo anejo al mismo, con carácter interino y sueldo de 1.250 pesetas, a D. Mariano Gómez y Nadal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por defunción de su titular, D. Rafael Cuesta García,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que se anuncie dicha vacante a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, según anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de mate-

rial y mobiliario pedagógicos, acerca del concurso público anunciado en la GACETA del día 20 de Noviembre último, para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños de trece años, con destino a Escuelas nacionales primarias, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, Apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 632 mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de edad de trece años, al precio de 39,50 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado, que ha de construir por la cantidad de 24.964 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas, acerca de este particular, en la disposición octava del concurso, se abone el importe total de las mismas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la GACETA del día 20 de Noviembre último, para adquirir mesas-bancos bipersonales, para niños y niñas de edad de once años, con destino a Escuelas nacionales primarias, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquieran a D. Pedro Hernando Martínez, industrial domiciliado en Madrid, 649 mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de once años de edad, al precio de 38,50 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado, que ha de construir por la cantidad de 24.986,50 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas, acerca de este particular, en la disposición octava del concurso, se abone el importe total de las mismas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º.

concepto 3.º del vigente presupuesto de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de material y mobiliario pedagógicos acerca del concurso público anunciado en la GACETA del día 20 de Noviembre último para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños de nueve años, con destino a Escuelas nacionales primarias, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquieran a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), 533 mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de edad de nueve años, al precio de 37,50 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado, que ha de construir por la cantidad de 19.987 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la disposición 8.ª del concurso, se abone el importe total de las mismas con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Asesora de material y mobiliario pedagógicos acerca de la resolución del concurso público anunciado en la GACETA del día 20 de Noviembre último, para adquirir mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de edad de siete años, con destino a Escuelas nacionales primarias, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adquieran a D. Jesús Pérez Guerrero, vecino de Cuenca,

555 mesas-bancos bipersonales para niños y niñas de siete años de edad, al precio de 36 pesetas cada una, iguales todas al modelo presentado, que ha de construir por la cantidad de 19.980 pesetas, a condición de que cada una de ellas, sin alterar el precio señalado, ha de ir provista de dos tintos de porcelana, de corredera cuadrada, con tapa de metal, requisito indispensable exigido en la condición 5.ª de la Orden de convocatoria del concurso de que se trata; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas-bancos que se le han adjudicado, de acuerdo con las condiciones exigidas acerca de este particular en la disposición 8.ª del concurso, se abone el importe total de las mismas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Granada sobre condonación de los derechos de almacenaje devengados en las estaciones de los Ferrocarriles Andaluces, de dicha capital, por las mercancías que no pudieron ser retiradas por motivo de huelga general durante los días 12 al 19 de Octubre próximo pasado:

Visto el informe del Gobernador civil de la provincia, en el que fija como plazo de exención el de doce días a contar desde el en que comenzó la citada huelga, ocho días que duró y cuatro de ampliación para descongestionar los muelles:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente se han formulado con carácter general a la de que ahora se trata y con la debida justificación, que también concurre en el caso presente, han sido favorablemente resueltas, por entender la Administración que las perturbaciones que en el tráfico ocasionan estos conflictos, paralizando la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad

necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta, por no ser imputables, en consecuencia, a los consignatarios las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material, con sus recargos establecidos y vigentes por Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en las estaciones de Granada durante el periodo de días antes mencionados.

2.º Se exime a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces del cumplimiento de los plazos de transportes en las expediciones consignadas a las referidas estaciones, si por causa de la citada huelga no pudieron ser entregadas a sus consignatarios, ampliándose los mencionados plazos en un periodo igual a la duración de la anomalía; y

3.º De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia respecto a la duración que tuvo la huelga objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 12 y el 23 de Octubre próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 24 de Noviembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 20 de Noviembre último, inserto en la GACETA del 21, que todos los servicios veterinarios que vienen obligados a sostener los Municipios, tanto de Higiene pecuaria como de Sanidad veterinaria, Inspección domiciliaria de cerdos y los de Fomento pecuario, labor social y abastos, queden unificados en el Inspector municipal veterinario, han interpretado algunos Ayuntamientos en los que venían desempeñándose por personal distinto los cargos de Inspector de Higiene pecuaria y de Sanidad veterinaria o Inspectores de carnes y substancias alimenticias, que con la unificación de servicios podían prescindir de uno de los citados funcionarios, encargando al otro todos los servicios.

Y como esta interpretación es contraria al espíritu del citado Decreto y vulneraría además derechos legítimamente

adquiridos al amparo de disposiciones anteriores,

Este Ministerio, contestando a las dudas surgidas, ha dispuesto se entienda que la unificación a que alude el artículo 1.º del Decreto de 20 de Noviembre, se entienda en el sentido de que en los pueblos en que hubiere Inspector de Higiene pecuaria y de Sanidad Veterinaria distintos, cada uno desempeñará todos los servicios veterinarios en la zona que se le designe, pero sin que pueda suprimirse parte del personal que viene prestando servicio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Asociación Obrera de Construcción Naval de El Ferrol, manifestando que no es de necesidad que se constituya en el Comité paritario de Construcciones Navales de dicha ciudad una Sección de patronos y empleados por figurar ya la representación de éstos en el actual Comité de patronos y obreros, en el cual el número de sus Vocales es de tres obreros y dos empleados, proporción equiparada al número de personal de ambos ramos que presta sus servicios en El Ferrol en la Sociedad Española de Construcción Naval; visto asimismo el escrito del Sr. Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de El Ferrol, corroborando lo que antecede, o sea, que los Vocales obreros efectivos del Comité de que se trata ostentan, en la proporción antedicha, la calidad de obreros y empleados:

Considerando que, demostrado que el Comité paritario de Industrias Navales de El Ferrol consta de una representación ponderada de los obreros y empleados dependientes de la mencionada factoría industrial, es ocioso, como se había propuesto, por desconocimiento de los antecedentes que se relatan, constituir una Sección específica de patronos y empleados de la entidad precitada, y que, por consecuencia, se impone, para evitar una perjudicial duplicidad de organismos, dejar sin efecto la Orden de 24 de Oc-

tubre último mandando constituir la Sección nombrada,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la Orden de 24 de Octubre último, que mandó constituir una Sección de patronos y empleados dentro del Comité paritario de Construcciones Navales, de El Ferrol.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que previene el artículo 16 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y a propuesta del Sr. Presidente del Comité paritario de Transportes Mecánicos, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto sean nombrados Vocales obreros del Comité paritario expresado los señores siguientes: D. Manuel Granado Casal, D. Manuel Rodríguez Martín, D. Manuel Morillo Rufo, D. José Arias Pascual, D. Antonio Oliver Terrón, don Gerardo León García, D. Sebastián Garrocho y D. Manuel Herrera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que previene el artículo 16 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y a propuesta del Sr. Presidente del Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto sean nombrados Vocales del expresado Comité los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. José Moreno Felipe, D. Luciano Roch Ibáñez, D. Luis Oñoro Cruz, D. Arturo Perales, D. Juan J. Moreno, D. José Mensaque Arana y D. Jacinto Flores Gómez.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Morales Pardo, D. José Fernández de Zúñiga, D. Emilio Hernández Barreto, D. Pelayo Romero Bazán, D. Manuel Rosal Martínez, D. Manuel García Montalván y D. Juan M. Pozo Fernández.

Vocales obreros efectivos: D. Basilio Martínez García, D. Francisco Sánchez Díaz, D. Cristóbal Vicario Luque, D. Miguel Anguito Méndez, D. Julián

Perogil Morales, D. Vicente Morales Rodríguez y D. José Millán Urbano.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Casal Rodríguez, D. Manuel Fernández González, D. José Romero Fernández, D. Manuel Pérez Díaz, D. José Camacho Lucena, D. Antonio Fernández Fuentes y D. Eugenio Carrasco López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario de Tranvías, de Vigo, y vistas asimismo las designaciones realizadas por el Sindicato de Tranviarios de dicha localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Comité a los señores siguientes:

Efectivos: D. David González Vázquez, D. Manuel Iglesias Vázquez, don Modesto Novas González y D. Alejandro del Río Alvarez.

Suplentes: D. José Pérez Alvarez, D. José Crispín Fernández, D. Baldomero Iglesias de Sao y D. Ricardo Gaitero Silva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento de 19 de Octubre último ha sido dispuesta la renovación de las representaciones que constituyen los Comités paritarios de Materiales y Oficinas de la Construcción, de Barcelona; mas considerando que para que los organismos paritarios respondan a las necesidades para que han sido creados es preciso que en ellos estén debidamente representadas todas las actividades atribuidas a su competencia y debidamente ponderadas las representaciones de las actividades que comprende su jurisdicción, salta a la vista que el Comité paritario de Canteros, que comprende actividades muy diversas, no puede estar debidamente constituido en la forma actual, caso en el que también se encuentran los de Ladrilleros y Decoración, y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de Ladrilleros, de Barcelona, de la Agrupa-

ción integrada por los de Materiales y Oficinas de la Construcción, se componga en lo sucesivo de trece Vocales efectivos y trece suplentes en cada representación, de los cuales, tres de cada clase y carácter representarán a la industria de Barcelona; tres, a la de San Feliu de Llobregat; dos, a la de Badalona; uno, a la de Manresa; otro, a la de Mataró; otro, a la de Tarrasa; otro, a la de Sabadell, y otro, a la de Villanueva y Geltrú.

2.º Que el actual Comité de Canteros quede desglosado en dos, de los cuales uno se llamará de "Canteros fabricantes de mosaicos, piedra artificial, marmolistas y picapedreros", de la provincia de Barcelona, y el otro de "Fabricantes de vidrio hueco y plano, colocadores de vidrio plano y demás oficios similares", de la provincia de Barcelona.

3.º El Comité paritario de Canteros "Fabricantes de mosaicos, piedra artificial, marmolistas y picapedreros", de la provincia de Barcelona, se compondrá de trece Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, elegidos en la siguiente forma: La industria de fabricación de mosaicos de Barcelona (capital) elegirá dos Vocales de cada representación y carácter; otro de cada representación y carácter corresponderá a Badalona, y dos, con el mismo carácter y representación, al resto de la provincia. La fabricación de piedra artificial elegirá dos Vocales efectivos y dos suplentes de cada representación por Barcelona (capital) y uno de cada representación y carácter por el resto de la provincia. La actividad de Marmolistas y Picapedreros, a su vez, nombrará dos Vocales patronos y dos obreros, con sus respectivos suplentes, correspondientes a Barcelona (capital), y uno efectivo y otro suplente de cada representación por el resto de la provincia; y la actividad de Canteros nombrará un Vocal efectivo y otro suplente de cada representación por Barcelona (capital), y otro efectivo y otro suplente de cada representación por el resto de la provincia.

4.º El Comité de "Fabricantes de vidrio hueco y plano, colocadores de vidrio plano y demás oficios similares", de la provincia de Barcelona, quedará integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, de los cuales, dos de cada representación y carácter corresponderán a la fabricación de vidrio hueco y plano; tres, en iguales condiciones, a la fabricación de vidrio hueco, y dos, en idénticas circunstancias, a Colocadores y oficios similares.

5.º El actual Comité de Decoración

también se desglosará en dos, de los cuales el uno se denominará de "Pintores y Empapeladores", de la provincia de Barcelona, y el otro de "Yeseros revocadores, Yeseros adornistas, Estucadores y Encañizadores", de la provincia de Barcelona.

6.º El Comité paritario de "Pintores y Empapeladores", de la provincia de Barcelona, se compondrá de siete Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, de los que necesariamente uno efectivo y otro suplente, obrero y patrono, pertenecerán a la actividad de Empapeladores, y los seis efectivos y seis suplentes restantes, que corresponderán a la actividad de Pintores, serán distribuidos en forma de que dos de cada representación y carácter pertenecerán a Barcelona (zona interior); uno, en iguales condiciones, a la de San Gervasio (afueras); otro, a la de San Martín (afueras), y dos correspondientes al resto de la provincia.

7.º El Comité paritario de Yeseros revocadores, Yeseros adornistas, Estucadores y Encañizadores de la provincia de Barcelona, se compondrá de ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, habiendo de representar tres efectivos y tres suplentes de cada representación, a los Yeseros revocadores; igual número a los Yeseros adornistas, uno efectivo y otro suplente de cada representación, a los Estucadores, y el mismo número de los Encañizadores.

8.º Los Comités mencionados tendrán todos jurisdicción provincial y seguirán adscritos a la misma Agrupación administrativa de la que antes formaban parte los organismos de los cuales han nacido, o sea, a la de Comités paritarios de Materiales y Oficinas de la Construcción; y

9.º A efectos de inscripción en el Censo Electoral Social de este Ministerio y de solicitud para tomar parte en las elecciones las entidades ya inscriptas, se prorroga el plazo a que hace referencia el párrafo tercero de la Orden de este Departamento de 19 del actual, en diez días más, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden ministerial de 18 de Julio pasado (GACETA del 3 de Agosto), que determinaba las condiciones en que se había de hacer el suministro de aceite de orujo a los industriales jaboneros, y para evitar posibles infracciones que redunden en perjuicio tanto de productores como de consumidores, del aceite citado,

Este Ministerio ha resuelto que aquella Orden quede modificada en los siguientes términos:

1.º Todo envío de aceite de orujo deberá "necesariamente" ser precintado por la Casa expedidora.

2.º En las facturas de dichas expediciones "deberá" constar el grado de acidez y el índice de saponificación.

3.º El incumplimiento de lo dispuesto en los dos casos precedentes o en uno cualquiera de ellos será sancionado por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria con una multa que oscilará entre 50 y 250 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Para subsanar el error de copia padecido en la Orden de este Ministerio fecha 28 de Noviembre último, relativa a la dimisión presentada por D. Juan Pradillo de Osma, del cargo de Profesor-Secretario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto se publique nuevamente como sigue:

Vista la dimisión que ha presentado D. Juan Pradillo de Osma, del cargo de Profesor encargado de la Secretaría de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarla, reconociendo el celo y competencia con que ha desempeñado el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.

P. D.,
BARBEY

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, aprobado por Decreto de 17 de Noviembre último, rectificado por Decreto de 1.º del corriente, y habida cuenta de la necesidad y urgencia de llegar lo más rápidamente posible a la constitución definitiva del Consejo de Industria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de referencia, se proceda a la provisión de las cinco plazas de Inspectores generales Consejeros y tres de Inspectores generales agregados al Consejo, que corresponden al turno de antigüedad en los servicios del Cuerpo, y que se celebre el concurso oposición para proveer la plaza de Secretario del Consejo de Industria, dotadas todas ellas con los sueldos y emolumentos que para dichas plazas se consignen en los presupuestos vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Diciembre de 1931.

NICOLAU

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones comunica a este Ministerio haber sido depositado el instrumento de ratificación por el Presidente del Comité Central Ejecutivo de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas del Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda y Protocolo, firmado en Ginebra el 20 de Abril de 1929. Dicho instrumento de ratificación

fué depositado en los Archivos del Ministerio de Negocios Extranjeros, de Berlín, el día 13 de Julio de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA de 28 de Noviembre de 1931.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1931.—
El Subsecretario, F. Agramonte.

La Legación de Suiza en esta capital participa haberse verificado el 24 de Octubre último, en los Archivos de la Confederación Suiza, el depósito de los instrumentos de ratificación por Rumania de los Convenios para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos de campaña y trato de prisioneros de guerra, firmados en Ginebra el 27 de Julio de 1929, y que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del primero y el 92 del de prisioneros de guerra, dichas ratificaciones surtirán efectos seis meses después de la fecha de depósito o sea el 24 de Abril de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Diciembre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE MARZO DE 1931

RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en los *Diarios Oficiales* de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Suboficial de Infantería.....	D. Baltasar Torcal Pellejero.....	12.551
Idem de idem.....	D. Francisco Labarta Tornes.....	12.552
Idem de idem.....	D. Laureano Díez de Urzurún.....	12.554
Idem de idem.....	D. José Benito Liso.....	12.556
Idem de idem.....	D. Santiago Pérez Peña.....	12.557
Idem de idem.....	D. Antonio del Pino Cubo.....	12.560
Idem de idem.....	D. Andrés Sanz Zapater.....	12.561
Maestro de Banda.....	D. Baltasar Gaspar Melchor.....	12.563
Picador.....	D. Luis Cerezo Mutuberria.....	12.565
Sargento de Infantería.....	Antonio Sánchez Herrando.....	12.566
Idem de idem.....	Lucas Montesinos Lázaro.....	12.568
Idem de idem.....	Andrés López Ausón.....	12.570
Idem de idem.....	Cipriano Sanz Ibáñez.....	12.572
Idem de idem.....	Francisco Arregui Rubiella.....	12.573
Idem de idem.....	Saturnino Concha Galán.....	12.574
Idem de idem.....	Francisco Lapeña Sánchez.....	12.576
Idem de idem.....	Constantino Murillo Maiza.....	12.577
Idem de idem.....	D. Carmelo Bendito Chausón.....	12.578
Idem de idem.....	Juan José Asso Clemente.....	12.579
Idem de idem.....	D. Emilio Salvador Altadill.....	12.580
Idem de idem.....	D. Mateos Buatos Elvira.....	12.581
Idem de idem.....	Inocencio Huguet Tambó.....	12.582
Idem de idem.....	Félix Calvo Polvorosa.....	12.583
Idem de idem.....	Sabino Beamonte Martínez.....	12.585
Idem de idem.....	Luis Rincón González.....	12.587
Idem de idem.....	Miguel Alonso Blesa.....	12.588
Idem de idem.....	José Vela Pérez.....	12.589
Idem de idem.....	Daniel Jiménez Marín.....	12.591
Idem de idem.....	Eduardo Carrasco Sánchez.....	12.592
Idem de idem.....	Antonio Sánchez López.....	12.593
Idem de idem.....	Agustín Ara Pellicer.....	12.594
Idem de idem.....	Antonio Tejal Abad.....	12.598
Idem de idem.....	Bartolomé Navarro Garcés.....	12.600
Idem de idem.....	Lucio Royo Ostáriz.....	12.602
Idem de idem.....	Antonio Guaus Lorient.....	12.603
Idem de idem.....	Ramón Buesa Viñuales.....	12.604
Músico de primera.....	Gregorio Forcano Guallarte.....	12.610
Idem de idem.....	Juan Sendra Serra.....	12.611
Idem de idem.....	Bienvenido López Millán.....	12.612
Idem de idem.....	Francisco Hernández Feliú.....	12.613
Idem de segunda.....	Enrique Sapetti García.....	12.614
Idem de idem.....	Francisco San Félix Serrano.....	12.615
Idem de idem.....	Victor Gonzalo Valverde.....	12.616
Idem de idem.....	Juan Castañera Muñoz.....	12.617
Idem de idem.....	Juan Cegarra Hermoso.....	12.618
Idem de idem.....	Diego Sendra Vallarroya.....	12.619
Idem de idem.....	Evencio Preciado Jiménez.....	12.620
Suboficial de Infantería.....	D. Rafael Ramis Ecay.....	10.102
Idem de idem.....	D. Eladio Roldán Abos.....	10.105
Idem de idem.....	D. Joaquín Pinos Sánchez.....	10.106
Idem de idem.....	D. Adrián Vargas Yust.....	10.108
Sargento de idem.....	Constantino Muñoz Pérez.....	10.113
Idem de idem.....	Bernabé Redrado Fraca.....	10.114
Idem de idem.....	Eugenio Olivito Castillo.....	10.117
Idem de idem.....	Tomás Abril Gonzalvo.....	10.118
Idem de idem.....	Pedro Ramírez Moneva.....	10.119
Idem de idem.....	Ceferino Vidueira Pérez.....	10.120
Idem de idem.....	Victor Galán Jiménez.....	10.121
Idem de idem.....	Manuel Coco Hernández.....	10.122
Idem de idem.....	Enrique Rodríguez Ipiens.....	10.123
Idem de idem.....	Miguel Felex Milián.....	10.125
Idem de idem.....	José Llorente de la Fuente.....	10.126

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Infantería.....	Justo Montero Fernández.....	10.127
Idem de idem.....	Manuel Lasarte Sánchez.....	10.129
Idem de idem.....	Manuel Catalán Sebastián.....	10.130
Idem de idem.....	Vicente San Juan Ferrer.....	10.131
Idem de idem.....	Justo Otero Croas.....	10.132
Idem de idem.....	Francisco Luna Gascón.....	10.133
Idem de idem.....	Juan Martínez Vega.....	10.134
Idem de idem.....	Antonio Medina Muñoz.....	10.135
Idem de idem.....	Angel Hernández Murillo.....	10.136
Idem de idem.....	Gregorio Comedino Giménez.....	10.137
Idem de idem.....	Hermógenes Caballero Gil.....	10.138
Idem de idem.....	Alejandro Corral Arruga.....	10.139
Idem de idem.....	Bautista Vidal Sancho.....	10.142
Idem de idem.....	Alberto Mateos Molinero.....	10.143
Picador.....	Leonardo Gil Bazán.....	10.159
Maestro de Banda.....	Sebastián Sanz Yubero.....	10.160
Idem de idem.....	Domingo Maluenda Martínez.....	10.161
Músico de primera.....	Rafael Pena Torres.....	10.162
Idem de idem.....	Angel Mozota Expósito.....	10.163
Idem de segunda.....	Angel Costa Briñas.....	10.165
Idem de idem.....	Adolfo Domínguez Llopis.....	10.166
Idem de idem.....	Macario Burgos Ocón.....	10.167
Idem de idem.....	Moisés García Rodríguez.....	10.168
Idem de idem.....	Luis Alvarez Romeo.....	10.169
Idem de idem.....	Nadal Ganundi Alomar.....	10.170
Suboficial de Caballería.....	D. Enrique Moliner Orenza.....	8.793
Idem de idem.....	D. Juan Juncosa Juosa.....	8.794
Idem de idem.....	D. Rogelio Ruz Pérez.....	8.795
Idem de idem.....	D. Feliciano García de la Rosa.....	8.796
Idem de idem.....	D. Alfonso Sánchez Casanova.....	8.797
Idem de idem.....	D. Manuel Climent Calatayud.....	8.798
Idem de idem.....	D. Julio Mira Jordá.....	8.799
Sargento de idem.....	Francisco Roca Llopis.....	8.800
Suboficial de idem.....	D. Manuel Mir Feliu.....	12.444
Idem de idem.....	D. Faustino Cid González.....	12.445
Idem de idem.....	D. Juan Cruz Martínez.....	12.446
Idem de idem.....	D. Alejo Ibañez Ibañez.....	12.447
Idem de idem.....	D. José Gómez Moreno.....	12.448
Sargento de idem.....	Cosme Dehesa Bailo.....	12.449
Idem de idem.....	Jesús Lafuente Lanasca.....	12.450
Idem de idem.....	Francisco Tudela Hernández.....	12.451
Idem de idem.....	Juan Hernández Zozaya.....	12.452
Idem de idem.....	Gregorio Serrano Miguel.....	12.453
Idem de idem.....	Celso Ruiz Sanz.....	12.454
Idem de idem.....	Miguel Bravo Catalán.....	12.455
Idem de idem.....	Felipe Lafuente López.....	12.456
Idem de idem.....	Alfonso Almunia Valero.....	12.457
Idem de idem.....	Epimaco Molaguero Raposo.....	12.458
Idem de idem.....	Daniel Robas Infante.....	12.459
Idem de idem.....	Antonio López Escalada.....	12.460
Idem de idem.....	Pedro Martínez Herranz.....	12.461
Idem de idem.....	Juan Rodríguez Viso.....	12.462
Idem de idem.....	Luis Hernández Sáez.....	12.463
Idem de idem.....	Luis García Ferreri.....	12.464
Idem de idem.....	Helí Marín Millán.....	12.465
Idem de idem.....	Florentín Hernández Salduña.....	12.474
Maestro de Banda.....	D. Anselmo Santa María.....	12.466
Idem Herrador.....	D. Luis Hernández Sánchez.....	12.466
Idem de idem.....	D. Gregorio Abad Alvarez.....	12.469
Idem de idem.....	D. Florencio Gonzalvo Juan.....	12.470
Idem de idem.....	D. Anastasio Mañas Gil.....	12.471
Idem de idem.....	D. José Borrueal Virgós.....	12.472
Idem de idem.....	D. Julián Soriano Gállego.....	12.473
Idem de idem.....	D. Remigio Pereira García.....	12.443
Suboficial de Ingenieros.....	D. Fortunato Martín Ampudia.....	16.575
Idem de idem.....	D. Rufino Blanco García.....	16.576
Idem de idem.....	D. Luis Marián Fernández.....	16.547
Idem de idem.....	D. Gumersindo Navarro Peiret.....	16.570
Idem de idem.....	D. Feliciano Mulero Gallardo.....	16.577
Idem de idem.....	D. Adrián García Sánchez.....	16.550
Sargento de idem.....	Inocencio Morales Martín.....	16.562
Idem de idem.....	Arturo García Lozano.....	16.567
Idem de idem.....	Ambrosio Santos Jiménez.....	16.573
Idem de idem.....	José Llorente Santamaría.....	16.561
Idem de idem.....	Fausto Robledo Calvo.....	16.580
Idem de idem.....	Jesús Gutiérrez Galán.....	16.560
Idem de idem.....	Juan Vicente Doncel García.....	16.544
Idem de idem.....	Miguel Sagredo Martínez.....	16.566
Idem de idem.....	Cipriano Astudillo Pescador.....	16.576

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Ingenieros.....	Eugenio Moratilla Torres.....	16.557
Idem de idem.....	José Fernández Cachero.....	16.552
Idem de idem.....	Francisco Barrios Furones.....	16.533
Idem de idem.....	Pedro Martín Alvarez.....	16.551
Idem de idem.....	Antonio Sánchez García.....	16.568
Idem de idem.....	Agustín Lozano López.....	16.564
Idem de idem.....	Daniel Calleja Albarranz.....	16.549
Idem de idem.....	Rafael Velasco Herrera.....	16.586
Idem de idem.....	Valentín González Valle.....	16.555
Idem de idem.....	Julio López Pascual.....	16.558
Idem de idem.....	Antonio Barra Meléndez.....	16.548
Idem de idem.....	Manuel Gómez Chacón.....	16.546
Idem de idem.....	Faustino Díaz Freán.....	16.582
Idem de idem.....	Angel Barrio Juberías.....	16.574
Idem de idem.....	Nemesio Gómez Báez.....	16.565
Idem de idem.....	Jesús Díaz Freán.....	16.584
Idem de idem.....	Emilio Cervero Arranz.....	16.556
Idem de idem.....	Hermenegildo Muñoz Sobrino.....	16.563
Idem de idem.....	Bernardino Hernández Brochalo.....	16.585
Idem de idem.....	Angel Alises Gallego.....	16.543
Idem de idem.....	Julio Uceda Gascón.....	16.581
Idem de idem.....	Servando Vergara Pascual.....	16.559
Idem de idem.....	Joaquín Uceda Gascón.....	16.572
Idem de idem.....	Ricardo Encabo Abad.....	16.571
Idem de idem.....	Agustín Alonso García.....	16.545
Idem de idem.....	Julio de Mingo Ambrona.....	16.554
Idem de idem.....	José María Díaz Freán.....	16.569
Suboficial de idem.....	D. Gabriel Cerralbo Fernández.....	16.578
Idem de idem.....	D. Miguel Trallero Rus.....	16.587
Sargento de idem.....	Domingo Fernández Diebra.....	16.553
Suboficial de Artillería.....	D. Nicanor Sarasívar Orocoyen.....	12.478
Idem de idem.....	D. Joaquín Gil del Río.....	12.479
Idem de idem.....	D. Emilio Fierro González.....	12.480
Idem de idem.....	D. Pedro Cotoré Gracia.....	12.481
Sargento de idem.....	Juan Bardají Codera.....	12.483
Idem de idem.....	Justo Echevarría Arnedillo.....	12.485
Idem de idem.....	D. José Figueras Usé.....	12.486
Suboficial de Ingenieros.....	D. Fernando Ibáñez Serrano.....	13.489
Idem de idem.....	D. Agustín Trinchet Corral.....	13.494
Idem de idem.....	D. Ramón Mir Martínez.....	13.491
Idem de idem.....	D. Francisco López Martínez.....	13.487
Auxiliar de taller.....	D. Rafael Lara Maqueda.....	13.508
Idem de idem.....	D. Francisco de la Torre Ruano.....	13.507
Sargento de Ingenieros.....	Raimundo Villanueva Tomás.....	13.485
Idem de idem.....	Gregorio Tornos Valencia.....	13.496
Idem de idem.....	Amado Bueno Lacámara.....	13.497
Idem de idem.....	Mariano Lavilla Rillo.....	13.490
Idem de idem.....	Fernando Moreno Muñoz.....	13.493
Idem de idem.....	Arsenio Laboada Giraldos.....	13.492
Idem de idem.....	Angel Alonso Laguna.....	13.483
Idem de idem.....	Jesús González Canseco.....	13.484
Idem de idem.....	Julio López Vidal.....	13.480
Idem de idem.....	Julián Jiménez las Heras.....	13.479
Idem de idem.....	José Balbás Planelles.....	13.481
Idem de idem.....	José del Cazo Belled.....	13.482
Idem de idem.....	Antonio Martí Cayuela.....	13.486
Maestro de Banda.....	Victoriano Alonso Toribio.....	13.495
Suboficial de Ingenieros.....	D. José Leiva Segura.....	9.739
Idem de idem.....	D. Alfredo Marco García.....	9.740
Sargento de idem.....	Matías Montero Moreno.....	9.742
Idem de idem.....	Juan Antonio García Nogal.....	9.743
Idem de idem.....	Carmelo Marín Marín.....	9.744
Idem de idem.....	Ciriaco Garijo González.....	9.745
Idem de idem.....	Tomás Sanz Sanz.....	9.746
Picador Militar.....	D. Justo Rodríguez Gutiérrez.....	9.738
Practicante Militar.....	D. Eduardo Ozores Manrique.....	4.201
Suboficial de Carabineros.....	D. José Barrigón Miguel.....	7.752
Idem de idem.....	D. Mariano Aragués Mendiara.....	7.757
Idem de idem.....	D. Justo Hernández Pascual.....	7.753
Idem de idem.....	D. Juan Gigante Fernández.....	7.751
Idem de idem.....	D. Aurelio del Corral Calanda.....	7.750
Sargento de idem.....	Macario López Inglán.....	7.794
Idem de idem.....	José Sánchez Martínez González.....	7.781
Idem de idem.....	Lorenzo Villar Requena.....	7.766
Idem de idem.....	Francisco Gavín Escartín.....	7.796
Idem de idem.....	Francisco Puértolas Campos.....	7.790
Idem de idem.....	Manuel Castillo García.....	7.785
Idem de idem.....	Miguel Ruiz Herrero.....	7.773
Idem de idem.....	Severino Pérez de Dios.....	7.776

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Carabineros.....	José Gallego Bregante.....	7.762
Idem de idem.....	José Sánchez Jurado.....	7.767
Idem de idem.....	Juan Vicente Serrano.....	7.788
Idem de idem.....	Angel Moracho Learte.....	7.783
Idem de idem.....	Modesto Morán Borán.....	7.791
Idem de idem.....	Vicente Díez Gil.....	7.771
Idem de idem.....	Manuel Palacios Galindo.....	7.758
Idem de idem.....	Ignacio Lafuente Peña.....	7.786
Idem de idem.....	Juan Sánchez Bertrán.....	7.784
Idem de idem.....	Cristiano Solano Blanzaco.....	7.763
Idem de idem.....	Florentino Baltasar Mange.....	7.774
Idem de idem.....	Amadeo Zapater Gonzalvo.....	7.756
Idem de idem.....	José Pérez Gisbert Pérez.....	7.761
Idem de idem.....	Agustín Flores García.....	7.765
Idem de idem.....	Francisco Moreno Gallardo.....	7.764
Idem de idem.....	Francisco Pérez Ciprés.....	7.768
Idem de idem.....	Alejandro Juan García.....	7.772
Idem de idem.....	Andrés Núñez Cacho.....	7.793
Idem de idem.....	Eladio Prieto Vicente.....	7.755
Idem de idem.....	Primitivo López Heredero.....	7.792
Idem de idem.....	Valeriano Cano García.....	7.775
Idem de idem.....	Honorino Díaz Hernández.....	7.778
Idem de idem.....	Jerónimo Martín Pacheco.....	7.779
Idem de idem.....	Gregorio Martínez Haro.....	7.780
Idem de idem.....	Isidoro Cisneros Romero.....	7.773
Idem de idem.....	José Zahonero Núñez.....	7.787
Idem de idem.....	Fausto Iguacel Bozal.....	7.759
Idem de idem.....	Antonio Ceruelo Acín.....	7.777
Idem de idem.....	Eduardo Hernández Maciá.....	7.782
Idem de idem.....	Federico García Domínguez.....	7.795
Idem de idem.....	Agustín Ribas Cardona.....	7.760
Idem de idem.....	Juan Difen Bericad.....	7.789
Idem de idem.....	Antonio Rey Noreña.....	7.754
Idem de idem.....	Lorenzo Jodar Rubiño.....	7.770
Idem de idem.....	Tomás Zamora Mercado.....	7.798
MES DE ABRIL DE 1931		
Suboficial de Infantería.....	D. Tomás Tomé Laclaustra.....	12.558
Idem de idem.....	D. Luis Beascochea Ulibarri.....	12.559
Sargento de idem.....	Lorenzo Belio Solana.....	12.569
Idem de idem.....	Francisco Vallés Martín.....	12.571
Idem de idem.....	Jesús Casanova Baquero.....	12.575
Idem de idem.....	Enrique García Serra.....	12.599
Idem de idem.....	Martín Fernández Torres.....	12.595
Idem de idem.....	Julio Sánchez Aragués.....	12.601
Idem de idem.....	Benjamín Pérez Gomarra.....	12.607
Idem de idem.....	Emilio Jimeno Aznarez.....	12.608
Idem de idem.....	Aurelio Larranz Lanaspá.....	12.609
Suboficial de idem.....	D. Deogracias Cuevas Elvira.....	17.665
Idem de idem.....	D. Baldomero Mejías Acedo.....	17.666
Idem de idem.....	D. Esteban Narvi6n Serrano.....	17.667
Idem de idem.....	D. Mariano Antolín Tejero.....	17.668
Idem de idem.....	D. Niceto Martínez Gómez.....	17.669
Idem de idem.....	D. Delfín Soriano Muñoz.....	17.670
Idem de idem.....	● Leonardo Lafuente Cabrerizo.....	17.671
Idem de idem.....	D. Miguel Quesada López.....	17.672
Idem de idem.....	D. Francisco Mateo Langa.....	17.673
Idem de idem.....	D. Gaspar Martínez Martínez.....	17.674
Idem de idem.....	D. Juan Sesma Martín.....	17.675
Sargento de idem.....	Lorenzo Guerra Mediavilla.....	17.676
Idem de idem.....	Pedro Marín Blasco.....	17.677
Idem de idem.....	Pascual Cabrero Miguel.....	17.678
Idem de idem.....	Ram6n Aparicio Lafuente.....	17.679
Idem de idem.....	Enrique Gracia Ros.....	17.680
Idem de idem.....	Benigno Mata Crespo.....	17.681
Idem de idem.....	Víctor García Mayor.....	17.682
Idem de idem.....	Silvestre Martínez Cubero.....	17.683
Idem de idem.....	José Bañares Molina.....	17.685
Idem de idem.....	Orencio Viñuelas Escartín.....	17.686
Idem de idem.....	Faustino Marco Garrica.....	17.687
Idem de idem.....	Dionisio Recuenco Moreno.....	17.688
Idem de idem.....	Leopoldo González Blázquez.....	17.690
Idem de idem.....	Félix Beltrán Poder6s.....	17.691
Idem de idem.....	Timoteo Vela Sebastián.....	17.692
Idem de idem.....	Antonio Baró Dávila.....	17.693
Idem de idem.....	Sebastián García de Ceca.....	17.694
Idem de idem.....	Emilio González Eguía.....	17.696

EMPLIDOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Infantería.....	Rafael Alcarar Ruez.....	17.697
Idem de ídem.....	Jesús Macario Gómez.....	17.698
Idem de ídem.....	Antonio Romero Romero.....	17.699
Idem de ídem.....	Luis Vilella Serrate.....	17.700
Idem de ídem.....	Joaquín Ainoza Soro.....	17.701
Idem de ídem.....	Andrés López Sánchez.....	17.702
Idem de ídem.....	Manuel Sancho Hernando.....	17.703
Idem de ídem.....	Manuel Caverro Gallego.....	17.704
Idem de ídem.....	Bernardo Bello Lizama.....	17.705
Idem de ídem.....	Basilio Tomás Saz.....	17.706
Idem de ídem.....	Blas Gómez Irujo.....	17.708
Idem de ídem.....	Juan de Aymerich Lis.....	17.709
Músico de primera.....	Adolfo Ferrera García.....	17.710
Idem de ídem.....	Carmelo Miquel Marco.....	17.711
Idem de ídem.....	Manuel Martínez Fernández.....	17.712
Idem de segunda.....	Benigno de Gracia Expósito.....	17.714
Idem de ídem.....	Julio Gutiérrez García.....	17.715
Idem de ídem.....	Pablo Lorenzana Raggio.....	17.716
Idem de ídem.....	Hipólito San Blas Expósito.....	17.717
Idem de ídem.....	Desiderio Val Bartolomé.....	17.718
Idem de ídem.....	Luis Aguilar Gracia.....	17.719
Picador.....	D. Ponciano Herrero Lobo.....	17.720
Suboficial de Infantería.....	D. Antonio Calvo Gabete.....	10.103
Idem de ídem.....	D. Baltasar Carnicer Sarsa.....	10.104
Idem de ídem.....	D. Tomás González Vitales.....	10.107
Idem de ídem.....	D. Luis Navazo Casas.....	10.109
Sargento de ídem.....	Pascual Martínez Barrado.....	10.115
Idem de ídem.....	Manuel de Castro Marín.....	10.116
Idem de ídem.....	Ernesto Martín Bailo.....	10.128
Idem de ídem.....	Luis Luna Domínguez.....	10.150
Idem de ídem.....	Felipe Redal Campana.....	10.155
Idem de ídem.....	Martín Cardiel Herrando.....	10.158
Músico de primera.....	Joaquín del Prado García.....	10.164
Suboficial de Infantería.....	D. José Mustienes Peña.....	17.732
Idem de ídem.....	D. Fernando de Dorda Torres.....	17.733
Idem de ídem.....	D. Francisco Orduña Ruiz.....	17.734
Sargento de ídem.....	Cipriano de la Rosa Sanz.....	17.735
Suboficial de ídem.....	D. Eduardo Capitán Ramón.....	17.736
Idem de ídem.....	D. Cándido Valero Oliver.....	17.737
Idem de ídem.....	D. Alfredo Abego García.....	17.738
Idem de ídem.....	D. Vicente Viciano Méndez.....	17.739
Idem de ídem.....	D. Emilio Broch Reverter.....	17.740
Sargento de ídem.....	Lorenzo Soto Grau.....	17.741
Maestro de Banda.....	D. Lorenzo Guerrero Torrent.....	17.742
Picador.....	D. Manuel Isach Arnau.....	17.743
Sargento de Infantería.....	José Sales Abad.....	17.744
Idem de ídem.....	Gonzalo García Tomás.....	17.745
Idem de ídem.....	Hilario Farraga Mon.....	17.746
Idem de ídem.....	Pedro Izquierdo Ortiz.....	17.747
Idem de ídem.....	Esteban Camahert Carballo.....	17.748
Idem de ídem.....	José del Moral Bádenes.....	17.749
Idem de ídem.....	José Dolz Rovira.....	17.750
Idem de ídem.....	José Velasco Gómez.....	17.751
Idem de ídem.....	Manuel Cervera Bellmunt.....	17.752
Idem de ídem.....	José Martí Persiva.....	17.753
Idem de ídem.....	José Ordóñez Escoín.....	17.754
Idem de ídem.....	Alvaro Llobet Casanova.....	17.755
Idem de ídem.....	Antonio Olivares Gómez.....	17.756
Idem de ídem.....	Enrique Guillén Mañez.....	17.757
Idem de ídem.....	Antonio Abego García.....	17.758
Idem de ídem.....	Victoriano Oruero López-Villaescusa.....	17.759
Idem de ídem.....	Antonio Fabregat Samit.....	17.760
Idem de ídem.....	Adelino Tamborero Escoín.....	17.761
Idem de ídem.....	José Piñana Palomir.....	17.762
Idem de ídem.....	Valero Cuevas Botella.....	17.763
Idem de ídem.....	Luis Gareña Sabater.....	17.764
Idem de ídem.....	Julían Milián Milián.....	17.765
Idem de ídem.....	Santiago González Martínez.....	17.766
Idem de ídem.....	César Pérez Martínez.....	17.767
Idem de ídem.....	Francisco Ferrándiz Pérez.....	17.769
Idem de ídem.....	Facundo Ribes Huguet.....	17.771
Músico de primera.....	José Comes Boluda.....	17.773
Idem de ídem.....	Joaquín Adell Mundina.....	17.774
Idem de ídem.....	Federico Radín Eslerí.....	17.775
Idem de segunda.....	Emilio Adell Mundiña.....	17.776
Idem de ídem.....	Juan Recatalá Palmer.....	17.777
Idem de ídem.....	Antonio San Juan de Dios.....	17.778
Idem de ídem.....	José Quiles Ysern.....	17.779
Idem de ídem.....	Vicente Martínez Reinalt.....	17.780

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Músico de segunda.....	Manuel Muñoz Gual.....	17.781
Sargento de Infantería.....	Pedro Fernández Carnicer.....	17.782
Suboficial de ídem.....	D. Joaquín Cugota Montull.....	16.822
Ídem de ídem.....	D. Arsenio Cebrián Bellido.....	16.823
Ídem de ídem.....	D. Ramón Peruga Ramos.....	16.824
Ídem de ídem.....	D. Pedro García Bernedo.....	16.825
Sargento de ídem.....	Angel Ciprés Arrese.....	16.826
Ídem de ídem.....	Guillermo Chamarro Morón.....	16.827
Ídem de ídem.....	Ramón Ciria Anzano.....	16.828
Ídem de ídem.....	Pedro Fuertes Herrero.....	16.829
Ídem de ídem.....	José Calderón Rodríguez.....	16.830
Ídem de ídem.....	Tomás Rupérez Frias.....	16.831
Ídem de ídem.....	D. José Gardeta Mur.....	16.832
Ídem de ídem.....	Ramón Alvarez Fernández.....	16.833
Suboficial de ídem.....	D. Marcos Bernal Domingo.....	16.834
Sargento de ídem.....	Amadeo Pastor González.....	16.835
Suboficial de ídem.....	D. José Clemente Bardaji.....	16.836
Sargento de ídem.....	Francisco Ibáñez Jiménez.....	16.837
Suboficial de ídem.....	D. Alejandro Muñoz Rodrigo.....	16.838
Sargento de ídem.....	Francisco Alvarez Porto.....	16.839
Suboficial de ídem.....	D. Eduardo García Elorz.....	16.840
Sargento de ídem.....	Faustino Cuerpo Segador.....	16.841
Ídem de ídem.....	Antonio Mars Pitarch.....	16.842
Ídem de ídem.....	Jesús Bosque Boren.....	16.843
Suboficial de ídem.....	D. Martín Berdun Allué.....	16.844
Sargento de ídem.....	José Inglés Mata.....	16.845
Ídem de ídem.....	Isidoro Fernández Alfonso.....	16.846
Ídem de ídem.....	Leonardo Jiménez Nieto.....	16.847
Ídem de ídem.....	Jesús Cosculluela Santaliesta.....	16.848
Ídem de ídem.....	Isaias Calonge Celorrio.....	16.849
Ídem de ídem.....	Manuel Maciá Ibran.....	16.850
Ídem de ídem.....	Felipe Generezo Hernández.....	16.851
Ídem de ídem.....	Pedro Cózar Ucluz.....	16.852
Ídem de ídem.....	Justo Aparicio Puy.....	16.853
Ídem de ídem.....	Alejandro Vaquero Martín.....	16.854
Ídem de ídem.....	Nicolás García Sotillos.....	16.855
Ídem de ídem.....	Enrique Castel Ceresuela.....	16.856
Ídem de ídem.....	Juan Romeo Ponoce.....	16.857
Ídem de ídem.....	Gregorio Serván Jiménez.....	16.858
Suboficial de ídem.....	D. Juan Jerónimo Pedrezuela.....	15.675
Ídem de ídem.....	D. Plácido López Cancho.....	15.676
Sargento de ídem.....	Angel Royuela Valero.....	15.677
Ídem de ídem.....	Vicente Ortella Ríos.....	15.679
Ídem de ídem.....	Manuel López Martínez.....	15.680
Suboficial de Ingenieros.....	D. José Ríos Beltrán.....	13.488
Sargento de ídem.....	Abraham Alvarez Soriano.....	13.500
Ídem de ídem.....	Esteban Moreno Moreno.....	13.498
Suboficial de Artillería.....	D. Juan Munilla Peña.....	14.761
Ídem de ídem.....	D. Eladio Biendicho G.....	14.762
Ídem de ídem.....	D. Jesús Carazo López.....	14.764
Ídem de ídem.....	D. Mateo Berges Cortés.....	14.765
Ídem de ídem.....	D. Lorenzo Fernández C.....	14.766
Ídem de ídem.....	D. Alejandro Alcolea Garín.....	14.767
Ídem de ídem.....	D. Rafael Latorre Pina.....	14.768
Sargento de ídem.....	Valentín Pérez Garay.....	14.769
Ídem de ídem.....	Sixto Allué López.....	14.770
Ídem de ídem.....	Urbano Fernández Castro.....	14.772
Ídem de ídem.....	Ignacio Moreno Gregorio.....	14.774
Ídem de ídem.....	Julio Más Angas.....	14.775
Ídem de ídem.....	Juan Llorente Sanz.....	14.776
Ídem de ídem.....	León Rodríguez Arganal.....	14.777
Ídem de ídem.....	Francisco Lamata Lara.....	14.778
Ídem de ídem.....	Vicente López del Moro.....	14.779
Ídem de ídem.....	Agustín Garay Cebolla.....	14.780
Ídem de ídem.....	Ildefonso Hinojar Gómez.....	14.781
Ídem de ídem.....	Jacinto Jiménez Marín.....	14.782
Ídem de ídem.....	Pascual Asensio Pellicer.....	14.783
Ídem de ídem.....	Francisco Perruca Gálvez.....	14.785
Ídem de ídem.....	Gregorio Valero Burgaz.....	14.786
Ídem de ídem.....	Pedro Santana Ramos.....	14.787
Ídem de ídem.....	Francisco Tornos Valencia.....	14.788
Ídem de ídem.....	Julio Ubeda Maldonado.....	14.790
Ídem de ídem.....	Antonio Arregui Lezcano.....	14.791
Ídem de ídem.....	Miguel Ramos Bartolín.....	14.792
Ídem de ídem.....	José Esteban Catalán.....	14.793
Ídem de ídem.....	Juan Barceló Siquier.....	14.794
Ídem de ídem.....	Pedro Palacios Zabalza.....	14.795
Ídem de ídem.....	Manuel Ochoa Bozal.....	14.796
Ídem de ídem.....	D. Angel Alvarez Sanmillán.....	14.797
Maestro de Banda.....		

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Suboficial de Artillería.....	D. Félix Cobantes de Val.....	13.612
Idem de idem.....	D. Vicente Toralba Fenero.....	13.614
Idem de idem.....	D. Juan Undabarrena Otegui.....	13.615
Idem de idem.....	D. Melchor Fondevila Rodellar.....	13.616
Idem de idem.....	D. Eugenio Juanco Toni.....	13.617
Maestro de trompetas.....	D. Paz Jiménez García.....	13.618
Sargento de Artillería.....	Julián Blanquez Lasheras.....	13.619
Idem de idem.....	Luis Castellanos Calero.....	13.620
Idem de idem.....	Lorenzo Sendino Pérez.....	13.621
Idem de idem.....	Gregorio Gracia Pérez.....	13.622
Idem de idem.....	Pablo López Poiré.....	13.623
Idem de idem.....	José Sesé Allué.....	13.624
Idem de idem.....	Salustiano Rivera Roncero.....	13.625
Idem de idem.....	Nicolás González Hernanz.....	13.626
Idem de idem.....	Asterio Temprano Ahnéciga.....	13.628
Idem de idem.....	José Garrido Barberá.....	13.629
Idem de idem.....	Maximiliano Ballo Estallo.....	13.630
Idem de idem.....	Eustaquio Echarte Zugaldea.....	13.631
Idem de idem.....	Luis Arribas Velilla.....	13.632
Idem de idem.....	Calixto Paniagua Holguera.....	13.633
Idem de idem.....	José Arregui Esnaola.....	13.634
Idem de idem.....	Bartolomé Serrano Roca.....	13.635
Idem de idem.....	Manuel Gutiérrez Mené.....	13.636
Idem de idem.....	Roque Guembe Acarreta.....	13.637
Idem de idem.....	Juan Pellejero Pellejero.....	13.638
Idem de idem.....	Lucas Borau Pardo.....	13.639
Idem de idem.....	Felipe Carreras Calavera.....	13.640
Idem de idem.....	Francisco Sánchez Tomás.....	13.641
Idem de idem.....	Claudio Aizpun Arguiñano.....	13.642
Idem de idem.....	Francisco Velasco Saiz.....	13.643
Idem de idem.....	Francisco Lacambra Zarroca.....	13.644
Idem de idem.....	Joaquín Sanz Sanz.....	13.646
Idem de idem.....	Marcos Fernández Satorre.....	13.647
Idem de idem.....	Ceferino Criado Clérigo.....	13.648
Idem de idem.....	José Bentué Lascorz.....	13.649
Maestro Herrador-forjador.....	Simeón Moreno Mate.....	13.651
Suboficial de Intendencia.....	D. Antonio Díaz Otal.....	12.947
Idem de idem.....	D. Eduardo Ortega Peña.....	12.948
Idem de idem.....	D. Cándido Laguna Peña.....	12.949
Idem de idem.....	D. Pedro Congel Sánchez.....	12.950
Idem de idem.....	D. Mariano Navarro Gómez.....	12.951
Picador.....	José Boné Ichaso.....	12.952
Suboficial de Intendencia.....	D. Aurelio San Juan Beltrán.....	12.953
Idem de idem.....	D. Santos Vispe Gil.....	12.954
Idem de idem.....	D. Francisco Domingo Aguirre.....	12.955
Sargento de idem.....	Pedro Pérez Caramés.....	12.956
Idem de idem.....	Bernabé Muñoz Fernández.....	12.957
Idem de idem.....	Luis Bachiller de la Cruz.....	12.958
Idem de idem.....	Manuel Guisado Durán.....	12.959
Idem de idem.....	Manuel Arcos Castellanos.....	12.960
Idem de idem.....	Teodoro Olaverri Garrica.....	12.961
Idem de idem.....	Juan Cristóbal Casinos.....	12.962
Idem de idem.....	Leonardo Blasco Ofiate.....	12.963
Idem de idem.....	Santiago Villarreal Pellón.....	12.964
Idem de idem.....	Angel García García.....	12.965
Idem de idem.....	Felipe Carravedo García.....	12.966
Idem de idem.....	Alvaro Fenolosa Serret.....	12.967
Idem de idem.....	Julián García Pisa.....	12.968
Idem de idem.....	Federico Palacín Lázaro.....	12.969
Suboficial de Carabineros.....	D. Aurelio del Corral Calzada.....	7.750
Idem de idem.....	D. Juan Gigante Fernández.....	7.751
Idem de idem.....	D. José Barrigón Miguel.....	7.752
Idem de idem.....	D. Justo Hernando Pascual.....	7.753
Idem de idem.....	D. Mariano Aragués Mendiara.....	7.757
Sargento de idem.....	Antonio Rey Noreña.....	7.754
Idem de idem.....	Eladio Prieto Vicente.....	7.755
Idem de idem.....	Amadeo Zapater Gonzalvo.....	7.756
Idem de idem.....	Manuel Palacios Galindo.....	7.758
Idem de idem.....	Fausto Iguacen Bozal.....	7.759
Idem de idem.....	Agustín Rivas Cardona.....	7.760
Idem de idem.....	José Pérez Gisbert Pérez.....	7.761
Idem de idem.....	José Gallego Bregante.....	7.762
Idem de idem.....	Cristino Solano Blanzaco.....	7.763
Idem de idem.....	Francisco Moreno Gallardo.....	7.764
Idem de idem.....	Agustín Flores García.....	7.765
Idem de idem.....	Lorenzo Villar Requena.....	7.766
Idem de idem.....	José Sánchez Jurado.....	7.767
Idem de idem.....	Francisco Pérez Ciprés.....	7.768
Idem de idem.....	Jerónimo Martín Pacheco.....	7.769

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Carabineros.....	Lorenzo Jódar Rubiñó.....	7.770
Idem de idem.....	Vicente Díez Gil.....	7.771
Idem de idem.....	Alejandro Juan García.....	7.772
Idem de idem.....	Isidoro Cisneros Romero.....	7.773
Idem de idem.....	Florentino Baltasar Mange.....	7.774
Idem de idem.....	Valeriano Caño García.....	7.775
Idem de idem.....	Severino Pérez de Dios.....	7.776
Idem de idem.....	Antonio Ceruelo Acín.....	7.777
Idem de idem.....	Honorino Díaz Hernández.....	7.778
Idem de idem.....	Miguel Ruiz Herrero.....	7.779
Idem de idem.....	Gregorio Martínez Haro.....	7.780
Idem de idem.....	José Sánchez Martínez González.....	7.781
Idem de idem.....	Eduardo Hernández Macías.....	7.782
Idem de idem.....	Angel Moracho Learte.....	7.783
Idem de idem.....	Juan Sánchez Betrán.....	7.784
Idem de idem.....	Manuel Castillo García.....	7.785
Idem de idem.....	Ignacio Lafuente Peña.....	7.786
Idem de idem.....	José Zahonero Núñez.....	7.787
Idem de idem.....	Juan Vicente Serrano.....	7.788
Idem de idem.....	Juan Difeu Vericat.....	7.789
Idem de idem.....	Francisco Puértolas Campo.....	7.790
Idem de idem.....	Modesto Morán Borau.....	7.791
Idem de idem.....	Primitivo López Heredero.....	7.792
Idem de idem.....	Andrés Núñez Cacho.....	7.793
Idem de idem.....	Macario López Inclán.....	7.794
Idem de idem.....	Federico García Domínguez.....	7.795
Idem de idem.....	Francisco Gavín Escartín.....	7.796
Idem de idem.....	Félix González Conejo.....	7.797
Suboficial de Ingenieros.....	D. Miguel Trallero Rus.....	17.435
Sargento de idem.....	Domingo Bermúdez Diebra.....	17.436
Suboficial de Infantería.....	D. Ramón Pérez de Dios.....	20.622
Idem de idem.....	D. Rafael Andolz Aguilar.....	20.624
Sargento de idem.....	Emilio Jimeno Aznarez.....	12.608
Suboficial de Caballería.....	D. Mariano Clemente Palacios.....	17.804
Idem de idem.....	D. Nicolás Ferrer Romero.....	17.805
Sargento de idem.....	Marcelino Bernad Garín.....	17.806
Maestro de trompetas.....	Juan Teodoro Gómez.....	17.807
Sargento de Caballería.....	Víctor Ferrer Esteban.....	17.808
Idem de idem.....	Ricardo del Campo Palacios.....	17.809
Idem de idem.....	Tomás Cagigas Echarri.....	17.810
Idem de idem.....	Ricardo Royo Martínez.....	17.811
Idem de idem.....	Lucidio Fernández Rodríguez.....	17.812
Idem de idem.....	Francisco Lara Rodríguez.....	17.813
Suboficial de idem.....	D. Leoncio Sorred Burriel.....	17.814
Sargento de idem.....	Zenón Sáez Amezna.....	17.815
Maestro Herrador.....	D. Rafael Guzmán Pastrana.....	17.816
Suboficial de idem.....	D. Luis Arriola Gamón.....	17.817
Sargento de idem.....	Elerio Rodríguez Fernández.....	17.819
Idem de idem.....	Jesús del Campo Palacios.....	17.821
Suboficial de Artillería.....	D. Julián Piqueras López.....	20.520
Idem de idem.....	D. Pablo Andrés Magro.....	20.510
Maestro de Banda.....	D. Constantino de Asís Expósito.....	20.508
Sargento de Artillería.....	Santos Fernández Jarillo.....	20.496
Idem de idem.....	Manuel Pino Labi.....	20.497
Idem de idem.....	Manuel Montesinos Mora.....	20.498
Idem de idem.....	Juan Polo Sánchez.....	20.499
Idem de idem.....	Germán López Mena.....	20.500
Idem de idem.....	Manuel Castillo Domínguez.....	20.501
Idem de idem.....	Desiderio Iglesias García.....	20.502
Idem de idem.....	Pedro Cerezo Municio.....	20.503
Idem de idem.....	Venancio Gimez de la Peña.....	20.504
Idem de idem.....	Miguel Ballarín Mur.....	20.505
Idem de idem.....	Ignacio Perpíñez Topete.....	20.506
Idem de idem.....	Antonio Gracia Roig.....	20.507
Idem de idem.....	Pedro Pérez Quijano.....	20.509
Idem de idem.....	José Fuentes Serrano.....	20.511
Idem de idem.....	Crispulo Fraguas Fernández.....	20.512
Idem de idem.....	José Gil Marín.....	20.513
Idem de idem.....	Fermín López Ruiz.....	20.514
Idem de idem.....	Isabelo García Escalona.....	20.515
Idem de idem.....	Francisco Santa Bárbara.....	20.516
Idem de idem.....	Agustín Inarajos Abad.....	20.517
Idem de idem.....	Alejandro Caño Rodríguez.....	20.518
Idem de idem.....	Joaquín Recio Pizarro.....	20.519
Idem de idem.....	Baltasar Rocha García.....	20.521
Idem de idem.....	Germán López Masilla.....	20.522
Idem de idem.....	Primo Mañoz Viejo.....	20.523
Idem de idem.....	Natalio Arias Patón.....	20.524
Idem de idem.....	Francisco Lázaro Sánchez.....	20.525

EMPLEOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Sargento de Artillería.....	Victoriano Mota Balbuena.....	20.526
Idem de idem.....	Daniel Domínguez Villamanta.....	20.527
Idem de idem.....	Juan Echarte Zugaldía.....	13.650
Idem de idem.....	D. Julián Matias Herrador.....	13.627
Idem de Ingenieros.....	Blas Pérez Negro.....	13.505
Idem de idem.....	Florencio Moreno González.....	13.501
Idem de idem.....	José Garrido Torres.....	13.499
Idem de Carabineros.....	Tomás Martín Martín.....	16.164
Idem de idem.....	Eulalio Lázaro Cuellas.....	18.644
Idem de idem.....	Tomás Zamora Mercado.....	7.788
MES DE JULIO DE 1931		
Sargento de Carabineros.....	José García Gómez.....	21.773
Suboficial de Caballería.....	D. Gustavo Martínez Maestro.....	19.741
Cabo paradista.....	Simón Correrías Pomer.....	21.233
Idem id.....	Pedro Espeleta Pelegrín.....	21.234
Suboficial de Infantería.....	D. Luis Ortea Gracián.....	17.664
Idem de idem.....	D. Manuel Sosa Martínez.....	17.695
Sargento de idem.....	Pascual Romeo Lanuza.....	17.684
Idem de idem.....	Teodoro Vega Costa.....	17.689
Idem de idem.....	Arquímedes Gracia Arantegui.....	17.707
Idem de idem.....	Isidro Gracia Serrano.....	21.168
Idem de idem.....	Jenaro Cebollero Sanz.....	21.169
Idem de idem.....	Pedro Casajús Calvo.....	21.171
Idem de idem.....	José Gracia Ruiz.....	21.172
Idem de idem.....	Manuel Negreda Dol.....	21.173
Idem de idem.....	José Lebrusán García.....	21.174
Idem de idem.....	Antonio Suárez Gorlar.....	21.176
Idem de idem.....	José López Pérez.....	21.177
Músico de primera.....	Deogracias Cazorla Valdivieso.....	17.713
Maestro de Banda.....	D. Angel López Carazo.....	21.178
Sargento de Infantería.....	Pelayo Reseco Gil.....	17.772
Idem de idem.....	José Serra López.....	17.770
Picador.....	Rafael Pérez Yaque.....	21.238
Músico de primera.....	Emilio Hernández Quintana.....	21.239
Idem de idem.....	Leandro Santos Díez.....	21.240
Idem de idem.....	Anacleto Cepero Expósito.....	21.241
Idem de idem.....	Jesús Asún Latojeta.....	21.242
Idem de segunda.....	Juan Sanz Parejo.....	21.243
Idem de idem.....	Germán Rivacoba Ibañez.....	21.244
Idem de idem.....	José García Hernández.....	21.245
Idem de idem.....	Heriberto Morena Torres.....	21.246
Idem de idem.....	Victor Saras Fortuna.....	21.247
Idem de idem.....	Roque Mangado Alcalde.....	21.248
Maestro de Banda.....	D. Eduardo Ruiz Gamero.....	21.249
Sargento de Infantería.....	Severino Alvarez Alvarez.....	21.250
Idem de idem.....	José Martínez Pérez.....	21.251
Idem de idem.....	Manuel López López.....	21.252
Idem de idem.....	Solis Cuesta Hert.....	21.253

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA		Pesetas.	Pesetas.
DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS			
<i>Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la segunda quincena del mes de Septiembre de 1931.</i>			
	Pesetas.		
JUBILACIONES			
D. José Corpas Cuesta, Portero cuarto de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas, 0,80 de 2.500, por Madrid.....	2.000		
D. Antonio Núñez Fernández, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras		públicas. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Madrid.....	4.200
		D. José Guijarro Díaz, Jefe de Negociado de tercera de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Madrid.....	4.800
		D. Juan Martín y Freg, Jefe de Negociado de segunda de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Madrid.....	5.600
		D. Félix Bayo Antón, Jefe de Negociado de segunda de Administración ci	
		vil. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Burgos.....	5.600
		D. Antonio Vives Ginard, Jefe de Administración de tercera de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de 10.000, por Madrid.....	8.000
		D. Antonio Ferrández Molina, Torrero segundo de faros. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Madrid.....	2.400
		D. Francisco Cos y Merméria, Jefe Superior de Ad	

	Pesetas.
ministración del Observatorio Astronómico de Madrid. Se le concede el haber pasivo de 12.800 pesetas, 0,80 de 16.000, por Madrid.....	12.800
D. Lino Vázquez Año, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Pontevedra	1.800
D. José Vilar del Valle, Registrador de la Propiedad de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 11.200 pesetas, 0,80 de 14.000, por Madrid.....	11.200
D. Hdefonso Pérez Cerón, Portero segundo de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Pedro M. López Martínez, Catedrático de la Universidad de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Valencia	12.000
D. José Rodríguez Martínez, Jefe de Negociado de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Murcia.....	4.800
D. Antonio Martín Martín, Oficial segundo de Prisiones. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Málaga	2.400
D. Severiano García Gómez, Portero segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Soria	2.100
D. Manuel Angel Díaz Narnacea, Jefe de Negociado de primera de Correos. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Sevilla	6.400
D. Rufino González López, Portero Mayor de Economía Nacional. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Madrid.....	4.000
D. Julián Jiménez Pérez, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Valencia.....	1.200
D. Luis Genovés y Benito, Registrador de la Propiedad de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 12.400 pesetas, 0,30 de 15.500, por Valencia..	12.400
D. Francisco Sánchez Pasador y Fernández, Jefe de Administración de segunda de Hacienda. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Madrid.....	6.600
D. Jesús Rábade Rodríguez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por La Coruña.....	1.200
D. Antonio González Perales, Jefe de Negociado de tercera de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,80 de 6.000, por Barcelona	4.800
D. Rafael Ortiz Ramírez, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid	1.800
D. Manuel Herrero Bagueiro, Portero tercero de Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Madrid	1.200
D. Jerónimo Martos Conde, Comisario de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Vizcaya.....	6.600
D. Lorenzo López Martín, Portero primero de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas, 0,80 de 4.000, por Madrid	3.200
D. José Fernández Amador de los Ríos, Jefe de Administración de tercera de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Madrid.....	6.000
D. Alejandro Herranz Larrrea, Oficial tercero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de pesetas 1.200, 0,40 de 3.000, por Cuenca.....	1.200
D. Antonio de Lara y Derqui, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas, máximo de 22.750, por Madrid.....	15.000
D. Manuel Cambronero Losada, Jefe de Negociado de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.600, 0,60 de 6.000, por Madrid.....	3.600
D. Isidoro Tapia Bejerano, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Cáceres	5.600
D. Urbano Palacios Martín, Cabo de Seguridad Se le concede el haber pasivo de 1.950 pesetas, 0,60 de 3.250, por Madrid.....	1.950
D. Indalecio González Novoa, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800	

	Pesetas.
pesetas, 0,60 de 3.000, por Orense	1.800
D. Gonzalo Domínguez Amutio, Portero Mayor de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,80 de 5.000, por Logroño.....	4.000
Total de jubilaciones.	170.050

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el señor Director en la segunda quincena de Septiembre de 1931.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Leopoldo Galindo Aceituno, Maestro de Brunete. Se le concede el haber pasivo anual de 1.750 pesetas, 50 céntimos de 3.500, regulador, consignándole el pago por Madrid	1.750
Doña Concepción Guevara Olasagasti, Maestra de Ciudad Real. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 70 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real...	2.800
Doña Petra Prudencia Martín Pindado, Maestra de Aranjuez. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	5.600
Suman las jubilaciones.....	10.150

PENSIONES

Doña Simona Gimeno Benedicto, viuda del Maestro D. José García. Se le concede la pensión anual de 500 pesetas, tercera parte de 1.500, regulador, consignándole el pago por Teruel.....	500
Doña Carmen Llopis Ramos, viuda, y huérfano del Maestro D. Cristóbal Francés. Se les concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia	1.750
Suman las pensiones.....	1.750

PENSIONES DE MONTEPIOS

Doña Consuelo, doña María de los Dolores y doña María del Carmen Ardizzone y Guijarro, huérfanas de D. Juan, Magistrado. Se les concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Madrid.....	1.250
Doña María Cruz Cabello Estrella, viuda de don	

	<i>Pesetas.</i>
Trinidad Bellaz Prieto, Portero segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
D. Antonio Valcázar Flor, huérfano de D. Francisco, Oficial tercero de Fomento. Se le concede la pensión temporal de pesetas 437,39, por Madrid	437,39
Doña Natividad y doña Josefa Marina y Martín, huérfanas de D. Manuel, Presidente de Audiencia territorial, jubilado. Se les declara con derecho a la pensión de 3.375 pesetas, por Teruel.....	3.375
Doña Consuelo Ortega y Verdes Montenegro, huérfana de D. Ramón, Oficial tercero de Correos. Se la rehabilita en la pensión de 750 pesetas anuales, por Madrid.....	750
Doña Ramona, doña Josefa, doña Isabel y doña María África Carballido Bustamante, huérfanas de D. Marcial, Registrador de la Propiedad. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, por Madrid	1.500
Doña Josefa, D. Juan Antonio, Doña Mariana de Jesús y doña María del Amparo Corral Jordá, huérfanas de D. José María, Médico fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a la pensión de 1.100 pesetas anuales, por Madrid	1.100
Doña Francisca Brun de la Cueva, viuda de D. Emilio Romero Aragón, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.250 pesetas anuales, por Cádiz.....	1.250
Doña María Concepción de Hoces Dorticos Martín, viuda de D. Martín Rosales Martel, ex Ministro de la Corona. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas anuales, por Madrid	3.750
Doña Fidela Rodríguez Gómez, viuda de D. Luciano Juliá Molina, Oficial primero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	1.000
Doña Isabel Ibáñez Rodríguez, viuda de D. Ciríaco Calabía Escurra, Oficial tercero de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de 833,33 pesetas anuales, por Barcelona...	833,33
Doña Dolores Ramos Martínez, viuda de D. Ricardo Serrano Vargas, Oficial primero de Fomento. Se la declara con derecho a la pensión de 1.750 pe-	

	<i>Pesetas.</i>
setas anuales, por Madrid.....	1.750
<i>Importan las pensiones de Montepíos.....</i>	<i>17.995,72</i>
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	170.050
Idem las jubilaciones del Magisterio.....	10.150
Idem las pensiones del Magisterio.....	1.750
Idem las pensiones de Montepíos.....	17.995,72
TOTAL.....	199.945,72

Madrid, 30 de Octubre de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de fondos de la provincia de Madrid, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.—El Director general, González-López.

Provincia de Madrid.

Intervención de fondos de la Diputación provincial, categoría especial.
Idem del Ayuntamiento de la capital, categoría especial.
Idem id. de Vallecas, primera categoría.
Idem id. de Alcalá de Henares, tercera ídem.
Idem id. de Carabanchel Bajo, tercera ídem.
Idem id. de Chamartín de la Rosa, tercera ídem.
Idem id. de Aranjuez, tercera ídem.
Idem id. de Canillas, cuarta ídem.
Idem id. de San Lorenzo de El Escorial, cuarta ídem.
Idem id. de Carabanchel Alto, quinta ídem.
Idem id. de Colmenar Viejo, quinta ídem.
Idem id. de Chinchón, quinta ídem.
Idem id. de Navalcarnero, quinta ídem.
Idem id. de Colmenar de Oreja, quinta ídem.
Idem id. de Cercedilla, quinta ídem.
Idem id. de Vicálvaro, quinta ídem.
Idem id. de San Martín de Valdeiglesias, quinta ídem.
Idem id. de Leganés, quinta ídem.
Idem id. de Getafe, quinta ídem.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Orense, publicado en la GACETA

DE MADRID de 31 de Mayo próximo pasado, dejó de consignarse, por omisión involuntaria, el partido farmacéutico de Baños de Moigas, que tiene 5.819 habitantes y al que corresponde, por tanto, un Inspector farmacéutico de primera categoría.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con la rectificación aludida presentar sus reclamaciones ante esta Dirección general en el plazo de diez días, a contar del siguiente de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la Orden ministerial de 21 de los corrientes declarando ilegales las Reales órdenes de 17 y 24 de Septiembre de 1923, que dejaron cesantes a varios funcionarios del Escalafón único administrativo de este Departamento,

Esta Subsecretaría, para el debido cumplimiento de cuanto en la misma se ordena, ha dispuesto:

1.º Colocar en el Escalafón a los funcionarios que se citan, en el puesto que ocupaban en la fecha de la cesantía, y que es el que a continuación se expresa:

Don Pedro María Usera Pérez, inmediatamente después del Jefe de Administración D. Trinidad de Valdenebro y Cisneros.

Don José del Castillo Olivares, a continuación de D. Angel Durán Miravalles, Jefe de Negociado de primera clase.

Don Ramón Pérez de Ayala, detrás de D. Jesús de Juan Lago, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Rafael Comenge Jerpe, a continuación de D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, Jefe de Negociado de segunda clase.

Don Eduardo Rodríguez San Pedro, después de D. Nicolás Domínguez Santos, Jefe de Negociado de tercera clase.

Don Narciso Valmaña Ledesma, detrás de D. Emilio Cañete Escribano, Oficial de Administración de primera clase.

Don Francisco Nicolás Barrau, a continuación de D. Fernando Olivera López, Oficial de Administración de primera clase.

Don Juan Manuel de la Blanca y González, a continuación de D. Rafael Morey Llompard, Oficial de Administración de primera clase.

Doña Julia Reig Llopis, que pasó a excedente en 13 de Febrero de 1926, figurará en el Escalafón como tal excedente en la categoría de Oficial tercero, con tres años, siete meses y doce días de servicios en la clase, y siete años, diez meses y veinte días en total de los mismos al Estado.

D. Vicente Ballester Soto, excedente en 12 de Julio de 1925, figurará como tal en el Escalafón, consignándole tres años y once días en la clase de Oficial tercero, y ocho años y once días como total de servicios al Estado.

2.º Que se diligencien los títulos administrativos de los interesados, haciendo constar el abono, a efectos pasivos, del tiempo transcurrido desde la fecha del cese, hasta la de posesión de reingreso como cesantes.

3.º Que aquellos que por la nueva colocación en el Escalafón les correspondiese el ascenso a clase superior a la que en la actualidad tienen, se les adjudique el nuevo sueldo con ocasión de vacante, exceptuando las que conforme al párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, puedan corresponder a los excedentes que soliciten el reingreso, y

4.º Que a efectos del Escalafón se considere a los Sres. Usera, Castillo, Pérez de Ayala, Comenge, Rodríguez San Pedro, Valmaña, Nicolás Barráu y de la Blanca, como fecha posesoria en la clase, la que tenga el funcionario que le siga en el mismo, como consecuencia de la colocación ordenada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Noviembre de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, por fallecimiento de D. Rafael Cuesta García,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslación por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes de la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios, para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los Bo-

letines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Noviembre de 1931. El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las consultas elevadas sobre interpretación de algunos extremos del Decreto de 29 de Septiembre último (GACETA del 30) y Ordenes de 17 de Octubre siguiente (GACETA del 20) y 30 del mismo (GACETA del 31),

Esta Dirección general ha dispuesto que los estudios de los tres cursos del Preparatorio del nuevo plan, puedan efectuarse por los alumnos de enseñanza oficial o libre, según les convenga; asimismo quedan autorizados los alumnos del Magisterio primario que tengan aprobadas las asignaturas del primer año del plan de 1914 o varias de los siguientes años para que puedan incorporarse al primer curso del Preparatorio del mencionado nuevo plan, previa renuncia de los derechos que tengan adquiridos por las asignaturas aprobadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en la base 1.ª y apartado a) de la 2.ª, en relación con la 3.ª transitoria de la Orden de 23 de Mayo último, estableciendo las normas a que ha de ajustarse en lo sucesivo la provisión de los destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se anuncia la provisión de las vacantes siguientes:

La de Ingeniero segundo Jefe de la tercera División técnica y administrativa de Ferrocarriles.

La de Ingeniero subalterno en la Sección segunda (Construcción de Ferrocarriles) de este Centro directivo.

En armonía con lo dispuesto en la base 8.ª, se concede un plazo de veinte días hábiles desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, a fin de que los Ingenieros del expresado Cuerpo y categoría en situación activa o de supernumerarios forzosos que reúnan las condiciones que exige el citado apartado, presenten las oportunas papeletas, que las remitirán, por conducto de sus Jefes, al Negociado de Personal de esta Dirección general.

Los que se hallen pendientes de des-

tino las entregarán o remitirán directamente al citado Negociado.

Las papeletas se extenderán en papel corriente, pudiendo ajustarse su redacción al modelo inserto en la GACETA de 13 de Septiembre de 1927.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.—El Director general, A. Velao.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de esta fecha, de acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria séptima del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Economía Nacional, se anuncia a concurso de antigüedad la provisión, en propiedad, de cinco plazas de Inspectores generales Consejeros y tres de Inspectores generales agregados al Consejo de Industria, las que habrán de proveerse de acuerdo con los artículos 9.º y 49 del mencionado Reglamento, que se reproducen a continuación en cuanto a las referidas plazas hace referencia:

“Artículo 9.º De los nueve Consejeros, cinco serán designados por rigurosa antigüedad en los servicios del Estado, de los que integran el Cuerpo. Existirán también tres Inspectores generales agregados al Consejo, Jefes Superiores de Administración civil, nombrados en concurso por antigüedad en el Cuerpo, que asistirán a las sesiones del Pleno o de las Secciones a que sean citados.

Los nombramientos de todos los Inspectores generales se harán por Decreto del Ministerio de Economía, a propuesta del Consejo de Industria, no cesando como tales Inspectores generales Consejeros o Agregados más que por renuncia aprobada por el Consejo o por jubilación.

Artículo 49. Cuando existan una o varias vacantes en las plazas de Inspectores generales, si corresponde al turno de antigüedad se anunciará la celebración del concurso entre los Ingenieros del Cuerpo que tengan la categoría de Ingeniero Jefe de primera clase, designándose al más antiguo en el escalafón entre los que lo soliciten.”

Para tomar parte en este concurso, los aspirantes elevarán instancia debidamente reintegrada al excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, pudiendo presentar las solicitudes en el Registro general del Ministerio o en la Jefatura Industrial de la provincia en que sirvan o residan aquéllos.

Madrid, 3 de Diciembre de 1931.—El Director general, F. Cuito.

Señor Presidente del Consejo de Industria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.